



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO
ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00024-2011-0-
2601-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES
– TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PRECIADO RAMIREZ MAGDALENA GREY

ORCID: 0000-0003-1059-4132

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Preciado Ramírez, Magdalena Grey

ORCID: 0000-0003-1059-4132

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,
Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS

Presidente

Mgtr. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE

Secretario

Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES

Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A Uladech:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

Preciado Ramírez,

Magda

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por ser mi ejemplo y ser el centro de mi vida.

A mi Familia.

A quienes son mi fuerza y el sentido de mi vida y les adeudo tiempo, dedicada, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Preciado Ramírez, Magda

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, despido, indemnización, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on compensation for arbitrary dismissal according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00024-2011-0-2601-JM-LA- 01, of the Judicial District of Tumbes, 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, dismissal, compensation, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.	13
2.2.1.1. La Jurisdicción.	13
2.2.1.1.1. Definiciones.	13
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.	14
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.	14
2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad	14
2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.	14
2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	15
2.2.1.1.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.	15

2.2.1.1.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	15
2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	16
2.2.1.2. La competencia.....	16
2.2.1.2.1. Definiciones.....	16
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo.....	17
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.....	17
2.2.1.3. La pretensión.....	17
2.2.1.3.1. Definiciones.....	17
2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones.....	19
2.2.1.3.3. Características de la pretensión.....	19
2.2.1.3.4. Elementos de la pretensión.....	19
2.2.1.4. El Proceso.....	20
2.2.1.4.1. Definiciones.....	20
2.2.1.4.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.4.2.1. Función integradora.....	21
2.2.1.4.2.2. Función informadora.....	21
2.2.1.4.2.3. Función interpretativa.....	21
2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional.....	21
2.2.1.5. El Proceso Laboral.....	22
2.2.1.5.1. Definiciones.....	22
2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.....	23
2.2.1.5.2.1. Principio tutelar del trabajador.....	23
2.2.1.5.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad.....	23
2.2.1.5.2.3. Principio de celeridad procesal.....	23

2.2.1.5.3. Principios procesales contemplados en la ley N° 29497	24
2.2.1.5.3.1. Principio de oralidad	24
2.2.1.5.3.1.1. Principio de Inmediación.....	24
2.2.1.5.3.1.2. Principio de Concentración	24
2.2.1.5.3.1.3. Principio de Celeridad	24
2.2.1.5.3.1.4. Principio de Economía Procesal	25
2.2.1.5.3. Fines del proceso laboral.....	25
2.2.1.6. Proceso ordinario laboral	25
2.2.1.6.1. Noción.....	25
2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso ordinario laboral	26
2.2.1.7. Las audiencias en el proceso	27
2.2.1.7.1. Concepto.....	27
2.2.1.7.2. Regulación.....	27
2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	28
2.2.1.8.1. El Juez.	28
2.2.1.8.2. La Parte Procesal.....	28
2.2.1.9. Los Puntos controvertidos.....	28
2.2.1.9.1. Definiciones y otros Alcances.	28
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.10. Los Medios de Prueba.....	30
2.2.1.10.1. Definición.....	30
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba	31
2.2.1.10.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada	31
2.2.1.10.5. Las Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	31

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	32
2.2.1.11.1. Definiciones.....	32
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.	33
2.2.1.13. La Sentencia.	33
2.2.1.13.1. Definiciones.....	33
2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma del Proceso Laboral	34
2.2.1.10.3. La estructura contenida de la sentencia.....	34
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	35
2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal	35
2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	35
2.2.1.11. Los medios Impugnatorios.....	36
2.2.1.11.1. Definiciones.....	36
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Laboral.....	38
2.2.1.11.3.1. El recurso de reposición.	38
2.2.1.11.3.2. El recurso de apelación.....	38
2.2.1.11.3.3. El recurso de casación.	38
2.2.1.11.3.4. El recurso de queja.	38
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	39
2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho	39
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	39
2.2.2.2.3. Derecho del trabajo	39
2.2.2.2.3.1. Conceptos	39
2.2.2.2.3.2. Relación Laboral.....	40
2.2.2.2.3.3. Elementos de la relación laboral.....	40

2.2.2.2.3.3.1. Prestación personal de servicios	40
2.2.2.2.3.3.2. Subordinación	40
2.2.2.2.3.3.3. Remuneración	41
2.2.2.4. El contrato de trabajo	41
2.2.2.4.1. concepto	41
2.2.2.4.2. Elementos de la relación laboral.....	41
2.2.2.4.2.1. Prestación personal de servicios	41
2.2.2.4.2.2. Remuneración	42
2.2.2.4.2.3. Subordinación	42
2.2.2.4.3. Tipos de contrato de trabajo	42
2.2.2.4.3.1. El contrato de trabajo a plazo indeterminado	42
2.2.2.4.3.2. El contrato de trabajo a plazo fijo	43
2.2.2.4.3.3. El contrato de trabajo a tiempo parcial	43
2.2.2.4.3.4. Los contratos indeterminados de trabajo.....	43
2.2.2.4.3.5. Los contratos modales de trabajo.....	44
2.2.2.4.3.6. Los contratos especiales de trabajo	44
2.2.2.5. Extinción de la relación laboral.....	45
2.2.2.5.1. Concepto.....	45
2.2.2.5.2. Causas	45
2.2.2.5.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo.....	46
2.2.2.6.4. El despido laboral	46
2.2.2.6.4.1. Concepto.....	46
2.2.2.6.4.2. Causales de despido	47
2.2.2.6.4.4. Tipos de despido	47
2.2.2.6.4.4.1. Despido nulo	47
2.2.2.6.4.4.2. Despido arbitrario	48

2.2.2.6.4.4.3. Despido legal	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	50
III. METODOLOGÍA.....	54
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	54
3.2. Diseño de la investigación	57
3.3. Unidad de análisis.....	58
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	60
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	62
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	63
3.6.1. De la recolección de datos.....	64
3.6.2. Del plan de análisis de datos	64
3.7. Matriz de consistencia lógica	66
3.8. Principios éticos	68
IV. RESULTADOS	70
4.1 Resultados	70
4.2. Análisis de los Resultados.....	113
V. CONCLUSIONES	119
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	124
ANEXO 1	141
ANEXO 2	158
ANEXO 3	148
ANEXO 4	174
ANEXO 5	185

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	70
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	86
Resultados de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	90
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	103
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	106
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	109

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que reporta el presente informe está centrado al análisis de dos sentencias emitidas en un proceso laboral, las mismas se encuentran comprendidas en un expediente judicial sobre Indemnización por Despido Arbitrario, del expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01, tramitado en el Juzgado Mixto Permanente de la ciudad de Tumbes perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

Alcanzar el conocimiento respecto a un determinado tema como es la calidad de las sentencias judiciales en un proceso, motivó a realizar algunas observaciones, tomando para ello el contexto de espacio y temporalidad del cual emergió la presente investigación.

Una adecuada administración de justicia necesita de ciertas exigencias que se traduzcan en una rápida y eficiente atención a los usuarios respecto de sus conflictos con relevancia jurídica, de manera que los ciudadanos vean garantizados sus derechos como fin último de alcanzar justicia.

Por ello, resulta importante saber, cuáles son las manifestaciones de la población y de las instituciones en el mundo y en el Perú, sobre las sentencias relacionadas a ellas, como por ejemplo la corrupción, la debida gestión judicial y el trabajo de los magistrados y de las instituciones del sistema de justicia. Así tenemos las siguientes observaciones:

En contexto internacional

Ceberio (2016) la justicia en España es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones. Hay juzgados señalando juicios para 2020. Y los ciudadanos creen que, además, está politizada. El 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas (p. 46).

En Italia Caponi (2016) el Ministerio de Justicia ha sido mejorada, permitiendo que los estudiosos políticos obtengan mejor comprensión de la realidad y diferencias entre una región a otra, de corte a corte, haciendo difícil, por el momento, adoptar metas de rendimiento uniforme sobre una base nacional. En cuanto a la distribución geográfica de la acumulación de casos, la mayor parte de ella está en el sur de Italia, mientras que un gran número de tribunales, especialmente en el norte de Italia, funciona relativamente bien. Por ejemplo, el Tribunal de Turín ha adoptado en los últimos años un muy exitoso programa de reducción de acumulación de casos y el Ministerio de Justicia está tratando de ampliar este programa a nivel nacional. (p. 70)

Anonimo (2015) en sus investigaciones, refiere que, la necesidad de una justicia de proximidad en España, nos conduce a: Una de las señales que posibilita verificar que matiz de la justicia es observado por los pobladores como más infructuosos es el que alberga las reclamaciones que se exhiben ante el consejo general del poder judicial referente a las actividades de la justicia. Si se acaparan las manifestadas en el periodo

del 2013, se descubre que los pobladores demandan una justicia más dinámica y más afectiva a la persona. (p. s/n)

Arguedas (2014) la tardanza en la tramitación y solución de casos, es un factor que constituye un obstáculo para el acceso a la justicia, lo que conduce indudablemente, a que se fomente la conciliación como forma anormal de terminar el proceso, lo cual en Costa Rica ya se está llevando a cabo en algunos tipos de delitos. El peligro de esta solución, es que una de las partes acepte una conciliación que no compense el daño producido, circunstancia que también se puede producir en lo civil. Asimismo, la impreparación de los jueces, constituye un serio obstáculo para tener acceso a la justicia; pues ante esta situación, los justiciables prefieren resolver su problema mediante la conciliación, transacción, arbitraje o peor aún, mediante la renuncia a su derecho. (p. 44)

En contexto Nacional

Anonimo (2018) el sistema de justicia cumple un papel esencial en la lucha contra la corrupción, encargado de investigar y sancionar, estos actos. Para ello, se requiere que sean independientes e imparciales, y que se proteja a las y los operadores de justicia involucrados en estos casos. Además, el debido de proceso y la protección judicial se encuentran relacionados con la obligación de investigar y sancionar violaciones de derechos humanos; por lo cual, deben vincularse también a la obligación general en materia de corrupción de investigar y sancionar actos de corrupción (p. s/n)

Lawer (2018) se detectado que en la conducta delictiva de un funcionario judicial son enormes, Por lo pronto las actuaciones en que han participado mal pueden ser consideradas cosa juzgada, sino reales asaltos, con víctimas a la vista. Los perjudicados tienen todo el derecho de pedir nuevos juicios, con magistrados probadamente honestos (p. 32)

La Asociación Transparencia (2016) en su *Propuesta De Ley De Reforma Institucional Para El Fortalecimiento Democrático* específicamente en su Segundo eje: ¿Cómo mejorar el sistema de justicia?, Ha planteado los siguientes objetivos: Un compromiso por la justicia, proponiendo que los diferentes actores que integran el sistema de justicia, los representantes de partidos políticos, las autoridades nacionales y subnacionales, y los líderes de distintas organizaciones de la sociedad civil, suscriban un compromiso público en el que declaren su voluntad de unificar esfuerzos para mejorar el sistema de administración de justicia en su conjunto. (p. s/n)

Chunga (2014) manifiesta que: No es suficiente una producción jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que pongan fin al proceso atendiendo a la exigencia de la R.A 287- 2014-CEPJ que impone estándares de producción nacionales, en virtud de la competencia material, territorial y jerárquica. Esto representa una cuestión de interés del Estado, por su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al justiciable en realidad poco le interesa esa relación, solo espera que la carga procesal no le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible. (p. 77)

En el contexto local

Según Anónimo (2017) dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal, y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación. (p. s/n)

Desde otro punto de vista ,la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar la actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con harás de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos dan cuenta sobre resultados que algunos magistrados no alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta también nos da a conocer que también existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Tumbes. (Anónimo, 2017)

En nuestro análisis se necesita determinar la calidad de sentencia dadas en las dos instancias, basados en la doctrina, principios, leyes y jurisprudencia en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019.

Por lo expuesto se determinó el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes 2019, en un proceso de indemnización por despido arbitrario de un Personal de Confianza es un tema amplio de la cual hay pronunciamiento actualizado por la corte Suprema en concordancia con el tribunal Constitucional, que actúan como precedente vinculante, siendo nuestro expediente como punto de observación se considera personal de confianza de la cual se destaca que es un personal elegido y que tiene información privada de la institución a quien se le retira la confianza, siendo un tema de importancia en materia laboral de la cual desarrollaremos en un análisis detallado de todos los procedimientos a seguir que llevo a una sentencia parcial por no considerar que hubo abuso laboral e infracción por parte de la Institución pública. Se desarrolló todos los procedimientos de acuerdo a la normativa en el proceso judicial, siendo los puntos controvertidos parte esencial del análisis y determinar bajo que modalidad contractual estuvo el demandante exige un derecho que no le asiste.

En términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 2013, transcurrió 03 años.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica del surgimiento de la problemática que nos aqueja por la deficiencia de la administración de justicia de la cual se ha evidenciado un nivel de corrupción elevado que ha generado la pérdida de confianza de la ciudadanía que se ve en contexto Nacional e internacional.

Esta investigación se orienta en el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia para determinar si estas decisiones cumplen requisitos de calidad de justicia que demanda la ciudadanía en general y el respeto a sus derechos

constitucionales y la tutela que les garantiza el gobierno.

En esa misma línea de pensamiento con el análisis de estas decisiones contempladas en procesos ya concluidos no se pretende cuestionar las decisiones sino más bien participar en ayudar a absolver las dudas que tenga la ciudadanía respecto de la calidad de las decisiones con la cual se resuelve sus controversias dentro del sistema de administración de justicia.

La calidad de las decisiones contribuye en gran medida al progreso de la administración de justicia la cual debe garantizar los derechos constitucionales de la ciudadanía lo que se proyectaría en una imagen confiable del sistema de administración.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ríos (2018) en Perú, presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, del distrito judicial de Lima - Lima. 2018”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (p. 40)

Ruidias (2016) en Piura, presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00439-2012-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura - Piura. 2016”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia

tuvo un rango de: alta, baja y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Reyes (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 02964-2011-0-1601-JP-LA-01, del distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (p. s/n)

Pulla (2016), en Ecuador, investigo: “*El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*”, en este trabajo: a) Para comenzar con el análisis de la motivación es necesario definirla; no sin antes decir que los jueces no tienen una fuerza ilimitada al dictar sus fallos o resoluciones, por lo que estos deben estar debidamente motivados, es decir, debe existir una justificación de cómo se han valorado los hechos y la pertinencia de la aplicación de las leyes. b) Por lo tanto es una necesidad que en las decisiones judiciales que adoptan los jueces o tribunales se hagan públicas las

razones que estos han adoptado para fallar de una u otra manera, demostrando así que estos no han cometido ningún tipo de arbitrariedad sino más bien que estos han ejercido de una manera correcta sus funciones que les han sido encomendadas. (p. 33)

Mérida (2014), en Guatemala, investigo: "*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*", en este trabajo el autor nos dice: (...) Motivar una decisión judicial equivale a proporcionar argumentos que la sostengan. Aparentemente, por tanto, la obligación de justificar una decisión queda satisfecha simplemente presentando una sentencia en la que se recoja una fundamentación jurídica, un razonamiento que conduzca a la decisión tomada. Para algunos autores, la relación que liga a los argumentos que motivan la decisión con la decisión misma es sustancia, en el sentido de que ésta es efectivamente obtenida a partir de esos argumentos; para otros, sin embargo, esa relación es meramente formal, es decir, que la motivación ofrecida en la sentencia no tiene por qué ser necesariamente reconstrucción o expresión del razonamiento que efectivamente ha llevado a adoptar la decisión, sino, únicamente, una racionalización ex post para cumplir con la obligación de justificar las decisiones judiciales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

Peña (2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio, que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo. (pág. 11)

Por otro punto, se encuentra regulada en el artículo 138° primer párrafo de la Constitución Política del Estado donde dice la potestad de disponer justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (Anónimo, 2015)

Martel (2015) menciona que:

El vocablo jurisdicción tiene diversas acepciones en la expresión jurídico. En América latina tiene, por lo menos cuatro acepciones: como sinónimo de espacio territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de facultades o potestad de ciertas entidades del poder público; en sentido lato es aquella soberanía de distribuir justicia. (p. 145)

Por su parte Cruz (2014) afirma además que la jurisdicción es una potestad de titularidad estatal, donde el Estado actúa investido del *Ius Imperium*, siendo su rasgo

característico que no es un poder jurídico de ejercicio facultativo, sino eminentemente obligatorio. (p.60)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.

Según Águila (2014) señala como elementos:

- **Notio:** Capacidad del juez para conocer determinado asunto.
- **Vocatio:** Potestad del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- **Coertio:** Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- **Judicium:** Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- **Ejecutio:** Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Según Cabel (2016) aquellos criterios que dirigen la estructura y funcionamiento de un procedimiento jurídico, los cuales menciona los siguientes principios:

2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política). (Cabel, 2016)

2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto

resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento. (Cabel, 2016)

2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Cabel, 2016)

2.2.1.1.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

La publicidad del proceso, salvo disposición contraria de la ley son aquellos procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Cabel, 2016)

2.2.1.1.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes. (Cabel, 2016)

2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o

arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (Cabel, 2016)

2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Cabel, 2016, p. 188)

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Anónimo (2016) a competencia: surge como resultado de la necesidad de apaciguar la carga procesal, con el objetivo de poseer una justicia especializada. Eso pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por la ley. (p. s/n)

Para Castillo (2015) señala que: es aquella porción de la jurisdicción que corresponde en específico a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos de ellas. (p. 61)

A diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es el mando o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejecutar la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo

hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede realizar en cualquier contexto, sino uno por uno en aquellos para los que está facultado por ley. (Anónimo, s.f.)

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo.

En el caso en estudio, que se trata de cumplimiento de actuación administrativa, la competencia corresponde a un Juzgado Contencioso Administrativo, así lo establece: el inciso 4 del artículo 5° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, concordante con el inciso 4 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, cuyo tenor es el siguiente: Se ordena a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; por otro lado: Los juzgados especializados de trabajo conocen en materia laboral. (Anónimo, s.f.)

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.

La competencia pertenece a un Juzgado especializado de trabajo o Mixto, por la materia; a través del proceso ordinario laboral: Se tramitan todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.3. La pretensión.

2.2.1.3.1. Definiciones

Según Pérez y Merino (2015) es una gestión jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza la afirmación de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen

tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado). (p. 77)

Por su parte Ranilla (2015) sostiene que la pretensión procesal:

Es la pretensión con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción. (p. 199)

Rioja (2014) la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente. (p. 66)

Montilla (2014) sostiene que la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

(p.98)

2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones.

Para Ranilla (2015) se tiene que:

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica y acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. (p. 256)

2.2.1.3.3. Características de la pretensión

Para Bendezú (2015) las características son las siguientes:

- a) Un elemento de litigio, no siempre da nacimiento al mismo, porque donde hay sometimiento a la pretensión el litigio no nace.

- b) La pretensión no siempre presupone la existencia de un derecho, puede existir el derecho sin que exista la pretensión, así como también puede haber pretensión sin que exista el derecho. (p. 167)

2.2.1.3.4. Elementos de la pretensión.

Según Anonimo (2015) la pretensión tiene los siguientes elementos:

1. **Sujetos.** - Conformado por el sujeto activo (actor), el sujeto pasivo (demandado).
2. **Objeto.** - Representa aquello que aspira el actor mediante la pretensión
3. **Causa o título.** - Vienen a ser las situaciones de hecho invocadas por el actor

para reclamar.

4. **Actividad de la pretensión.** - Conformada por el lugar (sede del juez competente), el tiempo (el destinado para plantear el conflicto). (p. s/n)

2.2.1.4. El Proceso.

2.2.1.4.1. Definiciones

Alarcón (2016) afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (p. 97)

Gonzales (2014) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica (p. 301)

Al respecto Águila (2014) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (p. 18)

2.2.1.4.2. Funciones del proceso.

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.4.2.1. Función integradora

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.4.2.2. Función informadora

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.4.2.3. Función interpretativa

La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial. (p. 103)

2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional.

Con relación al proceso como garantía constitucional se tiene que el mismo está amparado en lo señalado en la Constitución y que por consiguiente el estado a través de los Órganos Jurisdiccionales debe facilitar fiel cumplimiento para el efectivo reconocimiento y acatamiento de los derechos fundamentales de las personas. (p. s/n)

2.2.1.5. El Proceso Laboral

2.2.1.5.1. Definiciones

Según Ávalos (2016) se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende por procesos laborales los concebidos para solucionar litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente, como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de solucionar un conflicto laboral. (p. 110)

Gamarra (2015) en relación al proceso laboral señala lo siguiente:

Es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. Este proceso Laboral se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende “por procesos laborales los concebidos para resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente. (p.201)

Toledo (2016) sostiene:

El derecho Procesal Laboral o derecho procesal del trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando esta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz

social. (p. 35)

2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

2.2.1.5.2.1. Principio tutelar del trabajador

Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador, como normas de orden público, que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato, etc. Se trata del derecho individual del trabajo. Asimismo, el trabajador reconoce y promueve el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo. Finalmente, el legislador contempla la vigilancia administrativa de la ejecución del contrato de trabajo por medio de la Dirección del Trabajo. Es el derecho administrativo del trabajo. (Anónimo, 2017)

2.2.1.5.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal, lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos. (Anónimo, 2016)

2.2.1.5.2.3. Principio de celeridad procesal

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la

incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Anónimo, 2014)

2.2.1.5.3. Principios procesales contemplados en la ley N° 29497

Manifiesta Puente (2015), ya son clásicos los principios: protector, de irrenunciabilidad de derechos, in dubio pro operario, de continuidad, primacía de la realidad, pero también cobran oportuna vigencia los llamados principios operacionales según la ley Destacamos los mencionados en el Art. I de La NLPT:

2.2.1.5.3.1. Principio de oralidad

Es aquel que propicia que el juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra.

2.2.1.5.3.1.1. Principio de Inmediación

Señala el compromiso que asume el juez en el desarrollo de los actos procesales que dirige, para mantenerse en una actitud perseverante de acercamiento a todos los elementos objetivos y subjetivos de la controversia.

2.2.1.5.3.1.2. Principio de Concentración

Este postulado expresa la necesidad de sumar el mayor número de actos procesales en el menor número de diligencias para garantizar la continuidad y unidad de los actos que componen la Litis.

2.2.1.5.3.1.3. Principio de Celeridad

Este principio aparece vinculado a la obligación de respetar escrupulosamente los plazos establecidos en la norma, los que deben ser cortos y perentorios para que el proceso sea resuelto en la brevedad posible.

2.2.1.5.3.1.4. Principio de Economía Procesal

Este principio busca equilibrar el carácter imperativo de las actuaciones que demanda el proceso laboral en relación a otra obligación, la de tender a la reducción de los actos procesales. (p. 68)

2.2.1.5.3. Fines del proceso laboral

El objetivo de este proceso, es enmendar los Litis causadas en base a las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están descartadas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos, y ser aludidos sobre temas sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N° 29497, Artículo II). (Anónimo, 2018)

2.2.1.6. Proceso ordinario laboral

2.2.1.6.1. Noción

Rojas (2015) los procesos laborales acogen diversas figuras como la ordinaria. La índole ordinaria se da en discernimiento de las bases jurídicas componentes de la pretensión propuesta, esto es, el proceso ordinario se da en interés a la esencia de la pretensión encausada. (p. 112)

Gamarra (2015) afirma: Un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y que procesal laboral. Así lo trata la LPL cuando afirma que estas reglas del proceso ordinario van a ser supletorias en todo aquello que no esté

expresamente previsto en el resto de las modalidades procesales. (p. 77)

2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso ordinario laboral

Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:

- a) Impugnaciones del despido.
- b) Cese de acción de hostilidad del empleador.
- c) Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza. d) Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que no excedan de 10 URP.
- d) Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señala.
- e) Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.
- f) Impugnación de actas de conciliación celebrada ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales.
- g) Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales.
- h) Conflictos intra e intersindicales.
- i) Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento de contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.
- j) Materia relativa al sistema privado de pensiones.

- k) Las demás que no sean de competencia de Juzgados de Paz Letrados y los que la Ley señale. (Ley N° 26636, 1996, art. 4.2)

2.2.1.7. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.1. Concepto.

Según Ávalos (2016) el primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo, la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que, dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demanda no se efectúa en la citada etapa de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio de la demanda, es decir, la contestación la conocerá el juez antes de la realización de la audiencia única. (p. 130)

2.2.1.7.2. Regulación

El Proceso Abreviado Laboral se encuentra regulado en el artículo 48 y 49 de la Ley N° 29497 Procesal del Trabajo. (Anónimo, s.f.)

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio se realizó una sola audiencia por haberse tramitado en el proceso abreviado laboral, es decir en una sola audiencia se llevó a cabo iniciando con la acreditación de las partes, no se pudo llevar a cabo la conciliación porque la parte accionada no se presentó a la indicada audiencia, asimismo se llevó a cabo el juzgamiento. (Anónimo, 2018)

2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

García (2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 90)

2.2.1.8.2. La Parte Procesal

Quisbert (2015) son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p. 178)

Anónimo (2014) son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p. s/n)

2.2.1.9. Los Puntos controvertidos

2.2.1.9.1. Definiciones y otros Alcances.

Dentro del marco normativo del proceso ordinario laboral artículo 67 de la ley procesal del trabajo dice: De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias.

Los puntos controvertidos vienen a ser aquellos argumentos que son afirmados por cada una de las partes en sus respectivos escritos, las cuales son puestas en confrontación y sobre lo cual se va a decir al momento de sentenciar, al existir un problema o discrepancia entre las mismas. (Anónimo, s.f.)

El TC (2007) respecto de los puntos controvertidos, sostiene: La Sala emplazada ha considerado, no obstante, que una deficiencia de la naturaleza que se ha comentado constituiría una violación del debido proceso, pues “como consecuencia de no haberse señalado correctamente los puntos controvertidos (...), las sentencias de mérito han omitido pronunciamiento respecto de los argumentos de defensa esgrimidos por las partes, y aun cuando se advierte fundamentación en cada una de ellas, ésta deviene en aparente por cuanto su pronunciamiento no cubre todas las aristas de la controversia” (...). (Tribunal Constitucional, Exp. N°101 68-2006-PA/TC 2007, fundamento 5, MP. Gonzales O.)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el Expediente N° 00021-0-2601-JM-LA-01: Se exponen los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si le asiste el derecho a la accionante para pretender el pago de 4,950 por indemnización por despido arbitrario con intereses costos y costas
2. Determinar al trabajador probarle la existencia del vínculo laboral
3. Determinar al empleador probarle el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales
4. Determinar al empleador la causa del despido y al trabajador la existencia del despido.

2.2.1.10. Los Medios de Prueba.

2.2.1.10.1. Definición

Según Neira (2017) pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (p. 69)

Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado. (Perú, Corte Suprema, exp.1224/2004)

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta (Anónimo, 2014)

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Velarde (2015) es todo aquello que puede ser materia de comprensión orden sensibilidad por la persona; es aquello referente el cual recae en nuestra tensión, nuestra diligencia cognoscitiva para alcanzar conocimiento. (p. 154)

Cubas (2014) afirmo que el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de

la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado cuando el agraviado se constituye en parte civil. (p. 20)

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p. 70)

2.2.1.10.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada

Talavera (2014) en este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad. (p. 60)

2.2.1.10.5. Las Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios en mi caso de estudio son:

- 1) Contrato de servicio correspondiente del 2 de mayo al 31 de diciembre del 2010
- 2) Contrato de Servicios correspondientes del 2 de enero al 30 de abril del 2011
- 3) Copia del memorándum numero 105-2011/GOB.REG.TUMBES-DRS.DR cursado el día 3 de febrero del 2011.
- 4) Fotocopias de informes de labores desarrolladas.
- 5) Copias del control de asistencia al centro de trabajo.
- 6) Fotocopias de recibos de honorarios profesionales por el monto de s/. 1,200.00 soles.

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones.

Carrión (2015) las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales. (p. 66)

Es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición d alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial pueden funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. (Anónimo, 2016)

Según Osorio (2015) cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (p. 301)

Machacado (2014) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntariol. (p. 270)

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.

Sada (2016) caracteriza tres tipos de elecciones legales:

- **El decreto:** Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.
- **El auto:** Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.
- **La sentencia:** Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p. 150)

2.2.1.13. La Sentencia.

2.2.1.13.1. Definiciones.

En opinión de Sánchez (2016):

Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo. (p. 605)

Según León (2015) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. (p. 20)

Tenemos que Lozada (2016) afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional. representa una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que incitar el cumplimiento de la ley y no soslayarse obedientemente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos. (p. 140)

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma del Proceso Laboral

La Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y derechos esenciales, que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada. (Anónimo, 2018, s.f.)

2.2.1.10.3. La estructura contenida de la sentencia

Según Pérez (2016) argumenta lo siguiente:

- a) **Parte expositiva.** - Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

- b) **Parte considerativa.** - En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional.
- c) **Parte resolutive.** - Esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (p. 190)

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Anónimo, 2018)

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2014)

2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico,

instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. (Anónimo, 2018)

Según Alsina (2014) tenemos que:

La sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (p. 47)

2.2.1.11. Los medios Impugnatorios.

2.2.1.11.1. Definiciones.

Anónimo (2018) los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 122)

Rosas (2015) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 166)

Rabilla (2014) manifiesta que, la impugnación de resoluciones, es el medio que tiene, todo ciudadano para reclamar un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede pedir la anulación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según Anónimo (s.f) la primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Anónimo, 2019)

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Laboral

El Art. 35 del TUO de la Ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

2.2.1.11.3.1. El recurso de reposición.

Se considera como medio impugnatorio impropio por intermedio del cual se denuncian los errores en los que pudiera haber incurrido el Juez al expedir una resolución a fin de encontrarlo errado lo revoque.

2.2.1.11.3.2. El recurso de apelación.

También se considera un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncian los errores en los que hubiera incurrido el Juez al expedir una resolución judicial.

2.2.1.11.3.3. El recurso de casación.

La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto».

2.2.1.11.3.4. El recurso de queja.

El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado. (Anónimo, 2017)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Se ha interpuesto una demanda en materia laboral ante el órgano jurisdiccional de especialización en materia de trabajo, en lo relacionado al pronunciamiento de la sentencia en primera instancia, la cual obra en la vía abreviada en lo laboral, respecto del fondo que recae de las pretensiones sobre indemnización por despido arbitrario, extraído del contenido del Expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01.

2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho

El despido arbitrario y la indemnización se localizan en el derecho privado de las normas laborales, en el Perú no se encuentra una ley única del trabajo, coexisten variedad de normas que regulan la relación de laboralidad.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.2.3. Derecho del trabajo

2.2.2.2.3.1. Conceptos

El artículo 2° inciso 15 de la Constitución Política del Perú de 1993, la libertad de trabajo a la sujeción a la ley, lo que constituye un principio de todo el Derecho: toda libertad es ejercitada en el marco de las normas existentes y no se podrá reclamar su utilización en el ámbito de lo ilícito. El derecho al trabajo ha sido uno de los temas que con mayor empeño han tomado los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos y esta importancia es proporcional a las carencias que de él existen en el mundo. (Anónimo, 2015)

Anónimo (s.f.) define que el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; por ende, los estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio donde existan oportunidades de empleo productivo.

2.2.2.2.3.2. Relación Laboral

Según Anónimo (2016) la relación laboral constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo. De ahí, la importancia de determinar en qué supuestos estamos ante ello, para esto es necesaria la presencia de elementos esenciales que permitan identificar la relación laboral. (p. s/n)

2.2.2.2.3.3. Elementos de la relación laboral

Según Anónimo (2018) la doctrina y normatividad vigente son elementos de la relación laboral:

2.2.2.2.3.3.1. Prestación personal de servicios

Según el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, establece que los servicios que son considerados dentro de la relación laboral deben ser prestados de forma directa sólo por el trabajador de forma natural.

2.2.2.2.3.3.2. Subordinación

Según el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, entiende como aquella relación jurídica en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, y esta a su vez faculta al empleador a dirigir la actividad del trabajador con su poder de dirección, asimismo, puede fiscalizar

y sancionar de acuerdo a las facultades que son conferidas por la normatividad y el reglamento interno de trabajo.

2.2.2.2.3.3. Remuneración

Según el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, se entiende como el integro que percibe el trabajador por sus servicios, en dinero o especies, cualquiera sea la forma o denominación que le dé, siempre que sea de su libre disposición. (p. s/n)

2.2.2.4. El contrato de trabajo

2.2.2.4.1. concepto

Un contrato es un acuerdo verbal o escrito que crea, modifica, regula o extingue relaciones jurídicas entre las personas. El contrato de trabajo es un acuerdo entre el empleador y el trabajador que crea la relación laboral, por la que el trabajador labora bajo la dirección y control del empleador, a cambio de una remuneración. (Anónimo 2016, p. 33)

Señala Gómez (2015) el contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental. (p. 90)

2.2.2.4.2. Elementos de la relación laboral

2.2.2.4.2.1. Prestación personal de servicios

En el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral puede leerse que “los servicios, para ser de naturaleza laboral, deben ser prestado en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que

el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores. (Anónimo, 2017)

2.2.2.4.2.2. Remuneración

La remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio derecho a la igualdad y la dignidad, amén que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana. (Jiménez, 2016)

2.2.2.4.2.3. Subordinación

Para Lama (2014) es el vínculo que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral. De dicho vínculo surge el poder de dirección. Este poder de dirección, implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar, y cuando lo crea conveniente, poder sancionar al trabajador, dentro de los criterios de razonabilidad. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios. (p. s/n)

2.2.2.4.3. Tipos de contrato de trabajo

Anónimo (2015) señala los siguientes tipos de contrato de trabajo que existen:

2.2.2.4.3.1. El contrato de trabajo a plazo indeterminado

A este contrato también se le suele llamar contrato de trabajo a plazo indefinido o estable. Un contrato de este tipo no tiene que constar por escrito. Basta, pues, el acuerdo verbal entre trabajador y empleador.

2.2.2.4.3.2. El contrato de trabajo a plazo fijo

A este contrato también se le suele llamar contrato de trabajo sujeto a modalidad. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y precise la causa objetiva que justifica la contratación temporal. Existen diversas modalidades de contrato de trabajo a plazo fijo (necesidades del mercado, inicio o incremento de actividad, reconversión empresarial, etc.), cada una de las cuales busca atender una necesidad transitoria específica del empleador. Un trabajador a plazo fijo tiene los mismos derechos que un trabajador a plazo indeterminado. La única diferencia es que el contrato de trabajo del primero se puede extinguir válidamente por el vencimiento del plazo pactado en este.

2.2.2.4.3.3. El contrato de trabajo a tiempo parcial

A este contrato también se le suele llamar contrato part-time. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y que el trabajador realice menos de 4 horas diarias en el promedio semanal. Los trabajadores a tiempo parcial no tienen los mismos derechos que los trabajadores a plazo indeterminado o a plazo fijo. Por ejemplo, no tienen derecho al pago de la CTS ni tienen derecho a la protección contra el despido arbitrario.

2.2.2.4.3.4. Los contratos indeterminados de trabajo

Son aquellos, que al ejecutarse presentan características que no corresponden a los criterios que definen a los contratos especiales o modales de trabajo como protección contra el despido arbitrario, jornadas reales de trabajo en vez de utilizar las legales, remuneraciones generalmente más altas, fácil recurso a las libertades públicas colectivas: sindicación, negociación colectiva, huelga, participación. Formación profesional continua, siempre y cuando dichas contrataciones de trabajo se hayan

perfeccionado conforme al Art. 4º, primera parte, del TUO.LP.CL-728 y pospuesto el periodo de prueba (Art. 10º del TUO).

2.2.2.4.3.5. Los contratos modales de trabajo

Los contratos de trabajo son causales formales. Es causal, puesto que para su suscripción el empleador debe consignar en forma concreta su periodo de tiempo, y el origen de la contratación, vale decir, la razón del contrato, el fin perseguido, su porque, bajo sanción de acordársele su desnaturalización. Es formal, puesto que se requiere que conste necesariamente por escrito, donde deberán detallarse las condiciones de la relación laboral en la que discurrirá su ejecución.

2.2.2.4.3.6. Los contratos especiales de trabajo

Los contratos especiales de trabajo pueden ser contratos consensuales de naturaleza indeterminada si la especialidad responde a ciertas condiciones de trabajo (textiles, marinos mercantes, panaderos, pescadores profesionales, trabajadores del hogar, etc.); pueden ser asimismo, contratos consensuales de duración determinada (trabajadores de construcción civil, de aeronavegación, agricultores de temporada, etc.); pueden presentarse como contratos formales para desarrollar actividades más o menos prolongadas en el tiempo (contrato de trabajo de los extranjeros, deportistas profesionales, menores de edad, etc.). Son pues, contratos que adoptan diferentes formas y modos de trabajo, pero que se diferencian de los contratos indeterminados y modales de trabajo porque poseen una legislación especial y permanecerán bajo su respectiva egida mientras no se dicte un cuerpo laboral refundido o único. (p. 160)

2.2.2.5. Extinción de la relación laboral

2.2.2.5.1. Concepto

Anónimo (2015) la extinción de la relación laboral se produce cuando debido a una de las causas establecidas por Ley cesan las obligaciones tanto del trabajador como del empleador de prestar labores efectivas y hacer el pago de la contraprestación, respectivamente. (p. 305)

Es el fenecimiento del vínculo subordinado entre el empleador y el trabajador por causas específicas contemplada en la legislación laboral común, pero pocas veces por decisión voluntaria del servidor o por libre acuerdo entre uno y otro. (Anónimo, s.f)

2.2.2.5.2. Causas

Martínez (2015) sostiene que son causas de extinción del contrato de trabajo lo siguiente:

- La jubilación
- La muerte del trabajador
- La muerte del empleador si es persona natural
- La invalidez absoluta permanente
- La dimisión del trabajador
- La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad
- El acuerdo entre trabajador y empleador. (p.115)

2.2.2.5.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo

El último párrafo del artículo 21 de la LPCL regula la jubilación obligatoria automática indicando que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

En este supuesto, la extinción del contrato de trabajo se produce de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad, siempre y cuando tenga derecho a una pensión de jubilación (cumpliendo con todos los requisitos para gozar de la misma), cualquiera sea su monto y con prescindencia del trámite administrativo que estuviera siguiendo para su otorgamiento, salvo pacto en contrario. (Anónimo, 2016, p. 359)

El derecho jubilatorio, en nuestro país siempre fue facultativo. Con las últimas modificaciones de la norma ahora es híbrida: 1) es obligatoria y automática, para el varón o la mujer que hayan cumplido 70 años de edad, salvo 2) pacto en contrario, que entendemos, únicamente podría apreciarse en el contrato de trabajo o a través de una negociación colectiva, hipótesis, por cierto, rara o por un acuerdo ad hoc concluida por las partes, haciéndolas por este hecho, también facultativo. (Gómez, 2015, p. 286)

2.2.2.6.4. El despido laboral

2.2.2.6.4.1. Concepto

Montoya (2015) señala que el despido es el acto unilateral constituido y recepción por el cual el empresario procede a la extinción de la relación jurídica del trabajo. Se trata de un acto jurídico fundado en la autonomía negociar privada que produce la extinción ad futuro del contrato por decisión del empresario.

Blancas (2014) estipulo que sostenerse ante la pretensión de una causa justa de despido, cualquiera que esta sea, es siempre la voluntad del empleador la que decide la extinción de la relación laboral, fundada en dicha causa, toda vez que al margen de ella, es decir fuera del ámbito de la causalidad, dicha voluntad carecerá de legitimad y eficacia.

2.2.2.6.4.2. Causales de despido

Anacleto (2014) señala que el empresario solo puede extinguir valida y procedentemente al contrato basándose en algunas de las causas a los que se refiere los cuatro grandes grupos de despido:

- Despido por incumplimiento grave y culpable del trabajador.
- Despido por circunstancias objetivas.
- Despidos colectivos, fundadas en causas económicas, técnicas de organización o de producción.
- Despidos por fuerza mayor

2.2.2.6.4.4. Tipos de despido

Anónimo (2016) sostiene que los tipos de despido que se dan son:

2.2.2.6.4.4.1. Despido nulo

Es el acto por el cual el empleador cesa a un trabajador por motivos discriminatorios; si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y ésta es declarada fundada, éste tiene derecho a la reposición en su puesto de trabajo y al pago de las remuneraciones dejadas de percibir, salvo que opte por una indemnización por despido.

2.2.2.6.4.4.2. Despido arbitrario

es aquel que se produce al cesar a un trabajador por acto unilateral del empleador sin expresión de causa o porque no se pudo demostrar está en juicio. En estos casos el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización como única reparación por el daño sufrido, lo que no impide que pueda simultáneamente demandar el pago de cualquier otro derecho o beneficio social aun no hecho efectivo.

El artículo 34° de la LPCL establece que frente al despido arbitrario el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38°, como única reparación por el daño sufrido. Siendo el monto de la indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. El monto de la indemnización por despido arbitrario en el caso de contratos a plazo fijo, es igual a una remuneración y media mensual por cada mes que falte para completar el plazo estipulado en el contrato, con un máximo de 12 remuneraciones.

2.2.2.6.4.4.3. Despido legal

Este puede ser utilizado por el empleador cuando un trabajador ha incurrido en alguna de las causales señaladas en la norma, que pueden estar relacionadas con la conducta o con la capacidad del trabajador. Siendo para ello necesario que el empleador siga el procedimiento establecido en la ley, es decir, el preaviso correspondiente para que el trabajador se defienda de los hechos que se le imputan o pueda demostrar su capacidad.

El artículo 23° de la LPCL establece como causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador:

- a) El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida determinante para el desempeño de sus tareas. Esta causa deberá ser debidamente certificada por el Essalud, el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador. La negativa injustificada y probada del trabajador a someterse a los exámenes correspondientes, se considerará como aceptación de la causa justa de despido.

- b) El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores bajo condiciones similares. Para su verificación el empleador podrá solicitar el concurso de los servicios de la AAT, así como del sector al que pertenezca la empresa.

- c) La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes. (p. s/n)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso (Cabanellas, 1998).

Evidenciar, Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f., párr. 2)

Jurisprudencia, La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a

aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Parámetro, Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto.

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española, s.f., párr. 2)

Variable, que aparece en una expresión matemática y cuyos distintos valores da lugar a distintos casos en un problema (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su

contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p. 69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente judicial N°00024-2011-0-2601-JM-LA-01, pretensión judicializada de indemnización por despido arbitrario, tramitado siguiendo las reglas del proceso Ordinario laboral; perteneciente a los archivos del juzgado mixto permanente y de la sala especializada; situado en la localidad de Tumbes, comprensión del distrito judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de

la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio,

conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, Hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e Hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la Hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de

consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación

congruencia y la descripción de la decisión?	del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de

identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00024-2011-0-2601-JM-LA-01.</p> <p>DEMANDANTE : “C” (codificación asignada).</p> <p>DEMANDADO : “D” (codificación asignada).</p> <p>MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.</p> <p>VIA : ORDINARIO LABORAL.</p> <p>ESPECIALISTA : “T” (codificación asignada).</p> <p>RESOLUCION : DOCE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero</p>					X					

	<p>TUMBES, TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.</p> <p>AVOCADO en la fecha el señor juez que suscribe, por disposición del superior mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°001-12-P-CSJTU/OJ, de fecha 2 de</p> <p>enero del 2012; y vista la demanda de fojas 1/64, presentada por demandante “C”, con la finalidad que la demandada “D” y demandada “E” (Petitorio): <i>“...me indemnice y se me cancela la suma de S/. 7,800.00 mil nuevos soles más los intereses, costas y costos del presente proceso... el petitorio incluye los siguientes rubros: 1) La remuneración señalada en la ley que establece la indemnización por despido arbitrario...que asciende a la suma de S/. 1,200 nuevos soles...2) Las remuneraciones dejadas de percibir hasta el término del contrato que asciende a S/. 3,600 nuevos soles...3) La compensación por tiempo de servicios... que asciende a la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles...”</i></p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, etc. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>											10
Postura de las partes	<p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <p>1. Que, con fecha 02 de mayo del 2010, celebro un contrato de servicios personales con la demandada para una tarea determinada, esto es el proyecto “Acceso a los Servicios de la Salud Promocional del VIH/Sida en la población adolescente de las Instituciones Educativas</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>				X							

	<p>Publicas del nivel Secundario del Distrito de Tumbes”; contrato que duraría hasta el 31 de diciembre de 2010, renovable hasta el 30 de abril del 2011.</p> <p>2. Que, efectivamente con fecha 03 de enero del 2011 se renovó el contrato hasta la fecha del 30 de abril del 2011, percibiendo una remuneración mensual de S/. 1,200.00 nuevos soles, habiendo girado para ello recibos por honorarios correspondiente hasta el mes de abril del año 2011.</p> <p>3. Que, como se estila, se confecciono documentalmente un contrato de servicios personales el cual la empleadora pretendió enmarcarlo como un contrato de naturaleza civil, existiendo desnaturalización de dicho contrato en aplicación del principio de primacía de la realidad, ya que el contrato celebrado con la demandada ha tenido las tres características del contrato laboral.</p> <p>4. Que, el 01 de febrero del 2011, el demandado “D” en forma abusiva despidió a catorce trabajadores del proyecto, sin antes haber cumplido la forma establecida en el artículo 31° del TUO del D. Leg. 728, y sin existir falta grave, impidiéndoles el ingreso a su centro de labores, lo cual los llevo a recurrir a la autoridad policial a fin de denunciar el abuso cometido.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Fundamenta su demanda en lo preceptuado en el artículo 27° de la Constitución Política del Perú; los artículos 31°, 34°, 36°, 38° y 40°, del TUO del Decreto Legislativo N° 728.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PARTE DEMANDADA:</p> <p>Demandado “D” (codificación asignada).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, no es cierto que hubiese celebrado un contrato de naturaleza laboral con la demandante, pues se ha suscrito un contrato civil conforme se desprende de la actividad específica por la cual fue contratado el actor; debiendo analizarse los contratos celebrados y su cláusula tercera en la cual se establece el objeto del contrato. 2. Que, en los contratos suscritos aparece la cláusula quinta, sobre la vigencia del contrato, en la que se establece que la vigencia del contrato es hasta el 30 de abril del 2011, sin embargo en la cláusula decima se establece que una de las causas para resolver el contrato es el incumplimiento del contrato conforme a las 													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cláusulas estipuladas en el contrato; en tal sentido, manifiesta que existe un informe presentado por el Supervisor del Proyecto para el cual fue contratado el accionante, donde se establece que el demandante, entre otros trabajadores, no habían cumplido las metas fijadas, por lo que se hizo efectiva la aplicación de la cláusula resolutoria.</p> <p>Demandado “E” (codificación asignada).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, el contrato celebrado con la demandante es de naturaleza civil y no laboral como pretende hacer creer el actor, suscrito con la finalidad de realizar servicios específicos; siendo ello así, el contrato se rige por las disposiciones previstas en el Código Civil conforme se desprende las cláusulas del contrato suscrito, por lo que carece de asidero factico y legal las alegaciones del accionante. 2. Que, no le corresponde indemnización alguna por cuanto no se ha configurado el despido arbitrario que alega, sino que se ha producido la resolución del contrato civil suscrito, al haberse generado su incumplimiento conforme a las cláusulas estipuladas en el propio contrato. 3. Que, respecto a la liquidación presentada, solicita sea desestimada por cuanto carece de 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustento al haber sido realizado en forma unilateral por el demandante.</p> <p>FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PARTE DEMANDADA:</p> <p>Fundamenta su demanda en lo preceptuado en los artículos 1371° y 1764° del Código Civil, y artículo 200° del Código Procesal Civil.</p> <p>TRAMITE DEL PROCESO:</p> <p>Admitida a trámite esta demanda en la vía ordinaria laboral, mediante resolución número tres de folios 78/79, y efectuado el emplazamiento de ley, las partes demandadas contestan la demanda, a folios 86/89 y 144/148, respectivamente.</p> <p>Emitido el auto número cuatro y ocho, se tiene por absuelta la demanda y apersonada al proceso a la demandada “D”, representada por su director, y a la demandada “E”, representado por su Procurador Publico, fijada la fecha para la Audiencia Única, la misma se ha desarrollado conforme lo consignado en el Acta que obra a folios 158/160, declarándose la validez de la relación procesal, teniéndose por saneado el proceso y fijados los puntos controvertidos en base a los nuevos cálculo del demandante, admitidos y actuados los medios de prueba; y agotado el itinerario del proceso, se dio cuenta para expedir sentencia, la misma que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	expide en los siguientes términos:													
--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

CUADRO 1. Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; la claridad; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p> <p><u>PRIMERO</u></p> <p>PRIMERO: El derecho a la protección frente al despido arbitrario, por lo demás, se encuentra positivizado en el artículo 27º de la constitución política del estado, y halla su desarrollo, tratándose de servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en el decreto legislativo N° 728 y decreto supremo N° 003-97-TR, y se materializa cuando el despido laboral resulta lesivo de los derechos fundamentales, por tanto, en caso que ello se verifique, será necesario disponer el efecto restitutorio propio del proceso de amparo.</p> <p>e SEGUNDO. - el accionante “C”, recurre al órgano jurisdiccional con la finalidad de que se le procure el pago de una indemnización por el despido arbitrario que fue víctima el día 01 de febrero de 2011, no obstante haberlo contratado la entidad demandada hasta el 30 de abril de ese mismo año. En ese sentido, se advierte de autos que el conflicto estuvo centrado primordialmente en la calificación jurídica que corresponde a la contratación que vinculo a las partes, pues desde el postulado el demandante sostiene que existe una contratación laboral en tanto que la entidad demandada alega hubo tan solo la contratación civil por locación de servicios, según las reglas del código civil. TERCERO.- fluye del análisis de autos que el demandante entre el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras). Si cumple.</p>						X				
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si</p>											20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>periodo de dos de mayo del dos mil diez al uno de febrero del dos mil once ha realizado labores como licenciado en obstetricia en el aludido proyecto denominado “mejorar el acceso a los servicios de salud preventivo promocional del VIH-SIDA en la población de en la población adolescente de las Instituciones Educativas Públicas del Nivel Secundario del Distrito de Tumbes” desarrollado por la entidad demandada como así se verifica de los contratos de fojas cinco a nueve, teniendo vigencia el último contrato celebrado desde el tres de enero del dos al treinta de abril del dos mil once. En ambos periodos percibió el mismo haber y realizo la misma función.</p> <p>Así mismo con el memorando N° 105-2011/G (...) - TUMBES-DRS-DR, de folios setenta y cinco, se acredita que antes del vencimiento del último contrato el doctor (...) – director de demandado “D”, dispuso que con efectividad al primero de febrero del dos mil once se culmine el contrato aludido, no solo respecto del hoy accionante sino también de otros profesionales cuyos nombres se consignan en la lista obrante a fojas setenta y seis, que ejecutaban aquel proyecto de salud. Ello para el colegiado supone un acto arbitrario, contrario al derecho fundamental al trabajo, pues entiende que la vinculación habida entre las partes era uno de naturaleza laboral, además, no puede ser otra la conclusión si se adopta una actitud como la anotada, teñida de arbitrariedad, no siendo factible admitir que un proyecto de carácter preventivo promocional de capacitación e</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos). Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>información sobre los efectos del sida a la población estudiantil, sea una actividad que se ejecute sin supervisión, dirección o control y responsabilidad de la entidad demandada “D”, siendo allí donde el magistrado halla el elemento de subordinación que le permite diferenciar una contratación civil de una laboral, en consecuencia, por primacía de la realidad arriba a la conclusión de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto por la entidades demandadas y ratificar el criterio asumido por el A quo, respecto del cual el actor tácitamente ha manifestado su conformidad.</p> <p>CUARTO: Esta forma de resolver la causa en modo alguno evidencia una manera incorrecta de evaluar la prueba, por el contrario es una apreciación como la anotada que precisamente se halla la respuesta a esta particular controversia, las máximas de la experiencia nos permiten corroborar ello, pues resulta poco creíble que un “proyecto” que tiene que ver con un tema sensible en nuestra sociedad, como es enfrentar el síndrome de inmunodeficiencia adquirida-SIDA-, dirigido además a una población en alto riesgo, como son los menores de edad, tenga que ser llevada a cabo por personal que no tenga vinculo de subordinación con la demandada, como sería si aceptase la tesis de la contratación civil.</p> <p>Esta apreciación además se corrobora si advertimos los registros de control de asistencia, en los que se da cuenta que la labor de la demandante ha sido regular en el tiempo, ha cubierto más allá de las cuatro horas de labor,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y el registrar asistencia supone que hay un control del empleador respecto de la concurrencia al centro de labor, lo que nos permite afirmar allí el poder de dirección del empleador.</p> <p>QUINTO: Por otra consideramos la posición de la demandada “D” respecto a los hechos, pues en el escrito de contestación de demanda de fojas 86 a 89 sostiene que la razón para la conclusión del vínculo laboral se debió a que conforme a la cláusula decima del contrato pues “existe un informe elaborado por el supervisor del proyecto por el cual fue contratado el actor, en donde establece que el personal contratado para la mejora del Acceso a los servicios de la salud preventivo, Promocional del VIH/SIDA encontrándose comprendido entre ellos el actor no han cumplido con las meta fijadas en dicho proyecto, motivo por el cual la entidad hizo efectivo la aplicación de la cláusula resolutoria”. En tanto que en el memorándum N° 105-2011/G (...) - TUMBES-DRS-DR, de fecha 31 de enero de 2011, inserto a fojas setenta y cinco, el demandado “D” le comunica al residente del proyecto de inversión pública (...), su disposición de culminar los contratos de locación de servicio de las personas que se encuentren prestando servicios en el proyecto antes indicado, “...puesto que la gestión anterior estaba impedida de efectuar contrato alguno, por estar en pleno proceso de transferencia de sus gestión...”, con lo cual pues no queda duda que esta fue la verdadera razón del proceder de la emplazada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO: en relación del acotado memorando podemos afirmar también que al ser dirigido al residente del proyecto de inversión pública se señala expresamente que el personal afectado se haya bajo su “supervisión”. Elemento que valorado en conjunto con los demás medios de prueba nos permiten concluir que, por primacía de la realidad, en la contratación habida entre las partes hubo subordinación y por ende una contratación laboral antes que una locación de servicios.</p> <p>Ya el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada ejecutoria que el elemento subordinación es el que permite diferencia ambos tipos de contratación y allí donde hay subordinación existe vínculo laboral.</p> <p>Téngase en cuenta que el artículo 1764 del Código Civil define a la locación de servicios como aquel en el que el locador “(...) se obliga, sin estar subordinado al</p> <p>Comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”.</p> <p>De modo tal que advertida la existencia del elemento subordinación no estamos ya ante un contrato civil. Así además se ha resuelto en la STC N° 01846-2005-PA/TC – HUANCAVELICA (...).</p> <p>SETIMO: Estando a lo precedentemente expuesto, en efecto, corresponde la indemnización por despido arbitrario, toda vez que existiendo un vínculo laboral este se ha concluido de manera arbitraria, sin expresión de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>causa, argumentando una contratación civil, con lo cual la indemnización surge como un mecanismo adecuado de protección contra el despido arbitrario desde la regulación establecida en el TUO del Decreto Legislativo 278 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 34° pues “El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o su capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio, el trabajador tiene el derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 76°, como única reparación por el daño sufrido. (...)”. en consecuencia, estando a que ambos demandados únicamente sustentan su cuestionamiento a la sentencia respecto a la naturaleza del vínculo existente con el demandante, el cual ha quedado ya dilucidado como uno de carácter laboral, sin mostrar disconformidad con el monto establecido, respecto del cual (este último) el demandante ha asentido, este superior tribunal a tenor de lo previsto en el artículo 370° del código procesal civil, procede a ratificar la decisión del A quo, en atención a los argumentos esbozados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00024-2011-0-2611-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

CUADRO 2. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos

fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN JURISDICCIONAL.</p> <p>Por estos fundamentos, impartíendose justicia a nombre de la Nación, la sala civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA:</p> <p>Falla: Declarando Fundada en Parte la demanda instaurada por Demandante “C” contra Demandado “D” y Demandado “E”, en consecuencia, Ordeno que la demandada pague a la accionante la suma total de dos mil ochocientos cuarenta con 49/100 nuevos soles (S/. 2,840.49), por concepto de compensación por tiempo de servicios e indemnización 97</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>					X						

	<p>por despido arbitrario, más intereses legales y costos del proceso, e Improcedente en el extremo que solicita el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde el 01 de febrero al 30 de abril del 2011, conforme lo antes expuesto. Consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley. Notifíquese. -</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>				X								

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

CUARO 3. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p align="center"><u>SALA CIVIL</u></p> <p>EXPEDIENTE N° : 00024-2011-0-2601-JM-LA-01</p> <p>DEMANDANTE : “C” (codificación asignada).</p> <p>DEMANDADO : “D” (codificación asignada).</p> <p>MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO</p> <p>RESOLUCION NUMERO VEINTIDOS</p> <p>Tumbes, cuatro de marzo del dos mil trece. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p>					X					

	<p>VISTOS: Con el acta de vista de la causa que antecede; Reasumiendo sus funciones la magistrada ponente al término de su periodo vacacional.</p> <p>I.- RESOLUCION MATERIA DE ALZADA</p> <p>Es materia del grado la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha tres de abril del dos mil doce, obrante a folios ciento setenta y uno a ciento setenta y nueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Demandante “C” contra Demandado “D” y Demandado “E”, sobre indemnización por despido arbitrario y compensación por tiempo de servicios; en consecuencia, ordena a las emplazadas paguen al accionante la suma total de dos mil ochocientos cuarenta con 49/100 nuevos soles (S/. 2,840.49), así mismo, declara Improcedente el pago de remuneraciones dejadas de percibir desde el primero de febrero al 30 de abril del 2011.</p>	<p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
Postura de las partes	<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</p> <p>El procurador público de demandado “E”, mediante escrito corriente de folios 185 a 187, sostiene que: a) el A quo incurre en error al no tener en cuenta que el contrato celebrado por el demandante era de naturaleza eminentemente civil y no laboral, pues el demandante</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de</p>				X							

<p>solo fue contratado para realizar una labor específica; b) en la cláusula tercera referida al objeto del contrato se estipulo que: “Por la naturaleza jurídica del presente contrato, ambas partes declaran la no existencia de relación laboral directa alguna del contratado, respecto del demandado “D”, así mismo declara expresamente no tener derecho alguno a beneficios sociales u otros, que no le asistan dada la naturaleza de la actividad convenida en el presente contrato y el marco legal que legisla. C) al demandante no le corresponde indemnización alguna pues lo que ocurrió fue la resolución del contrato civil suscrito con su representada al haber generado su incumplimiento conforme a las cláusulas estipuladas en el propio contrato.</p> <p>Por su parte, el director de la demandada “D”, en su recurso de folios 189 a 191, señala que: a) El A quo incurre en error al no tener presente que en el caso materia de análisis no concurren los elementos que configuran una relación contractual de naturaleza laboral, pues la contratación de servicios personales es un contrato plenamente admitido por nuestro ordenamiento civil y no genera vínculo laboral. b) no existe ningún vínculo laboral con la parte actora, pues el contrato que se ha celebrado es uno de naturaleza estrictamente civil, y que el requerimiento del servicio ha sido para desarrollar un programa orientado a</p>	<p>quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	prevenir enfermedades de transmisión sexual en la población estudiantil de tumbes.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

CUADRO 4. Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>PRIMERO: El derecho a la protección frente al despido arbitrario, por lo demás, se encuentra positivizado en el artículo 27° de la constitución política del estado, y halla su desarrollo, tratándose de servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en el decreto legislativo N° 728 y decreto supremo N° 003-97-TR, y se materializa cuando el despido laboral resulta lesivo de los derechos fundamentales, por tanto, en caso que ello se verifique, será necesario disponer el efecto restitutorio propio del proceso de amparo.</p> <p>SEGUNDO. - el accionante “C”, recurre al órgano jurisdiccional con la finalidad de que se le procure el pago de una indemnización por el despido arbitrario que fue víctima el día 01 de febrero de 2011, no obstante haberlo contratado la entidad demandada</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple.</p>																	
		1. Las razones se orientan a																	

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>hasta el 30 de abril de ese mismo año. En ese sentido, se advierte de autos que el conflicto estuvo centrado primordialmente en la calificación jurídica que corresponde a la contratación que vinculo a las partes, pues desde el postulado el demandante sostiene que existe una contratación laboral en tanto que la entidad demandada alega hubo tan solo la contratación civil por locación de servicios, según las reglas del código civil.</p> <p>TERCERO.- fluye del análisis de autos que el demandante entre el periodo de dos de mayo del dos mil diez al uno de febrero del dos mil once ha realizado labores como licenciado en obstetricia en el aludido proyecto denominado “mejorar el acceso a los servicios de salud preventivo promocional del VIH-SIDA en la población de en la población adolescente de las Instituciones Educativas Públicas del Nivel Secundario del Distrito de Tumbes” desarrollado por la entidad demandada como así se verifica de los contratos de fojas cinco a nueve, teniendo vigencia el último contrato celebrado desde el tres de enero del dos al treinta de abril del dos mil once. En ambos periodos percibió el mismo haber y realizo la misma función.</p> <p>Así mismo con el memorando N° 105-2011/G (...) - TUMBES-DRS-DR, de folios setenta y cinco, se acredita que antes del vencimiento del último contrato el doctor (...) – director de demandado “D”, dispuso que con efectividad al primero de febrero del dos mil</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos). Si cumple.</p>					X							20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p>once se culmine el contrato aludido, no solo respecto del hoy accionante sino también de otros profesionales cuyos nombres se consignan en la lista obrante a fojas setenta y seis, que ejecutaban aquel proyecto de salud. Ello para el colegiado supone un acto arbitrario, contrario al derecho fundamental al trabajo, pues entiende que la vinculación habida entre las partes era uno de naturaleza laboral, además, no puede ser otra la conclusión si se adopta una actitud como la anotada, teñida de arbitrariedad, no siendo factible admitir que un proyecto de carácter preventivo promocional de capacitación e información sobre los efectos del sida a la población estudiantil, sea una actividad que se ejecute sin supervisión, dirección o control y responsabilidad de la entidad demandada “D”, siendo allí donde el magistrado halla el elemento de subordinación que le permite diferenciar una contratación civil de una laboral, en consecuencia, por primacía de la realidad arriba a la conclusión de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto por la entidades demandadas y ratificar el criterio asumido por el A quo, respecto del cual el actor tácitamente ha manifestado su conformidad.</p> <p>CUARTO: Esta forma de resolver la causa en modo alguno evidencia una manera incorrecta de evaluar la prueba, por el contrario es una apreciación como la anotada que precisamente se halla la respuesta a esta particular controversia, las máximas de la experiencia</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nos permiten corroborar ello, pues resulta poco creíble que un “proyecto” que tiene que ver con un tema sensible en nuestra sociedad, como es enfrentar el síndrome de inmunodeficiencia adquirida-SIDA-, dirigido además a una población en alto riesgo, como son los menores de edad, tenga que ser llevada a cabo por personal que no tenga vinculo de subordinación con la demandada, como sería si aceptase la tesis de la contratación civil.</p> <p>Esta apreciación además se corrobora si advertimos los registros de control de asistencia, en los que se da cuenta que la labor de la demandante ha sido regular en el tiempo, ha cubierto más allá de las cuatro horas de labor, y el registrar asistencia supone que hay un control del empleador respecto de la concurrencia al centro de labor, lo que nos permite afirmar allí el poder de dirección del empleador.</p> <p>QUINTO: Por otra consideramos la posición de la demandada “D” respecto a los hechos, pues en el escrito de contestación de demanda de fojas 86 a 89 sostiene que la razón para la conclusión del vínculo laboral se debió a que conforme a la cláusula decima del contrato pues “existe un informe elaborado por el supervisor del proyecto por el cual fue contratado el actor, en donde establece que el personal contratado para la mejora del Acceso a los servicios de la salud preventivo, Promocional del VIH/SIDA encontrándose comprendido entre ellos el actor no han cumplido con</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las meta fijadas en dicho proyecto, motivo por el cual la entidad hizo efectivo la aplicación de la cláusula resolutoria”. En tanto que en el memorándum N° 105-2011/G (...) -TUMBES-DRS-DR, de fecha 31 de enero de 2011, inserto a fojas setenta y cinco, el demandado “D” le comunica al residente del proyecto de inversión pública (...), su disposición de culminar los contratos de locación de servicio de las personas que se encuentren prestando servicios en el proyecto antes indicado, “...puesto que la gestión anterior estaba impedida de efectuar contrato alguno, por estar en pleno proceso de transferencia de sus gestión...”, con lo cual pues no queda duda que esta fue la verdadera razón del proceder de la emplazada.</p> <p>SEXTO: en relación del acotado memorando podemos afirmar también que al ser dirigido al residente del proyecto de inversión pública se señala expresamente que el personal afectado se haya bajo su “supervisión”. Elemento que valorado en conjunto con los demás medios de prueba nos permiten concluir que, por primacía de la realidad, en la contratación habida entre las partes hubo subordinación y por ende una contratación laboral antes que una locación de servicios.</p> <p>Ya el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada ejecutoria que el elemento subordinación es el que permite diferencia ambos tipos de contratación y allí</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde hay subordinación existe vínculo laboral.</p> <p>Téngase en cuenta que el artículo 1764 del Código Civil define a la locación de servicios como aquel en el que el locador “(...) se obliga, sin estar subordinado al Comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”.</p> <p>De modo tal que advertida la existencia del elemento subordinación no estamos ya ante un contrato civil. Así además se ha resuelto en la STC N° 01846-2005-PA/TC – HUANCVELICA (...).</p> <p>SETIMO: Estando a lo precedentemente expuesto, en efecto, corresponde la indemnización por despido arbitrario, toda vez que existiendo un vínculo laboral este se ha concluido de manera arbitraria, sin expresión de causa, argumentando una contratación civil, con lo cual la indemnización surge como un mecanismo adecuado de protección contra el despido arbitrario desde la regulación establecida en el TUO del Decreto Legislativo 278 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 34° pues “El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o su capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en juicio, el trabajador tiene el derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 76°, como única reparación por el daño sufrido. (...)”. en consecuencia, estando a que ambos demandados únicamente sustentan su cuestionamiento a la sentencia respecto a la naturaleza del vínculo existente con el demandante, el cual ha quedado ya dilucidado como uno de carácter laboral, sin mostrar disconformidad con el monto establecido, respecto del cual (este último) el demandante ha asentido, este superior tribunal a tenor de lo previsto en el artículo 370° del código procesal civil, procede a ratificar la decisión del A quo, en atención a los argumentos esbozados.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

CUADRO 5. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Decisión de La Sala:</p> <p>Por las consideraciones expuestas la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad. Resuelve: Confirmar la sentencia apelada en cuanto declara Fundada en parte la demanda y ordena el pago dos mil ochocientos cuarenta con 49/100 nuevos soles (s/. 2,840.49), por los conceptos anotados, con los demás que contiene. Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen en su oportunidad. Intervino como ponente la Juez superior (...).</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia 				X									08

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple.</p>												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple.</p>			X									

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

CUADRO 6. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes								[7 - 8]										Alta
										[5 - 6]										Mediana
										[3 - 4]										Baja
										[1 - 2]										Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta										
		Motivación de los hechos							[13 - 16]	Alta										
								X		[9- 12]										Mediana
										[5 -8]										Baja
40																				

		Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

CUADRO 7. Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta											
										[7 - 8]											Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]											Mediana
										[3 - 4]											Baja
										[1 - 2]											Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]											Muy alta
										[13 - 16]											Alta
								X		[9- 12]											Mediana

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00079-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

CUADRO 8. Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2019 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido Arbitrario, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-0, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Mixto Permanente de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes;

los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; la claridad; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad muy alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad muy alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los

parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y alto, respectivamente. (Cuadro 6)

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, la claridad; en cambio el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; en cambio el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario del expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta en ambos casos. (Cuadro 7 y 8)

Sentencia de Primera Instancia

La sentencia fue emitida por el juzgado mixto permanente de la corte superior de tumbes. donde se resolvió: declarar fundada en parte por el pago de beneficios. Y se desarrolló un análisis detallado para declarar la sentencia: infundada por pago de indemnización por despido arbitrario

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1)

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos de las partes; la claridad y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, también se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración; y la claridad.

Sentencia de Segunda Instancia

En el cuadro N° 08 cuyo análisis se obtuvieron rangos muy altos, fue emitida por el juzgado de la sala especializada en lo civil sintética: se resuelve confirmar la sentencia de la primera instancia

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 4)

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: la individualización de

las partes: el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento no se encontró

En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte

considerativa presentó: 10 parámetros de calidad; es decir, la totalidad de los parámetros previstos para la parte considerativa son de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 6)

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, la claridad; en cambio el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; en cambio el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Águila, C. (2014). Proceso Contencioso Administrativo. Lima, Perú: San Marcos. p. 175

Alarcón, O. M. H. (2016). Estudio sobre Los Medios Impugnatorios en Los Procesos Laborales y Constitucionales. En B. Sebastiani, Biblioteca de Medios Impugnatorios (Primera Edición ed., Vol. I, pág. 13). Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 04 de Abril de 2018

Araya, W. (2016). ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ.

Arguedas, O. J. (s.f.). La Acción. La Pretensión. p.44. Obtenido de: <http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>

Avalos, L. c. (2016). el recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente”. Obtenido de UIDE:

<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Agüero R. B. (2014) <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mediosimpugnatorios/>

Álvarez, G. (citado por Moreno 2007). La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff. Recuperado el febrero de 12 de 2018, de La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff: https://elpais.com/internacional/2015/10/07/actualidad/1444179431_239992.html

Anacleto, G. O. (2014) Tratado de derecho administrativo. (Substantivo). Lima: Gaceta Jurídica.

Avalos, L. c. (2016). el recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente”. p. 110. Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Avendaño, L. c. (2015). el recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente”. Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Bacacorzo, J. B. (2014). Las Partes Procesales. Proceso Civil, 49-60. Obtenido de <https://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-39088805>

Blancas, J. B. (2014). Las Partes Procesales. Proceso Civil, 49-60. Obtenido de [https://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-](https://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-39088805)

39088805

Bendezú, A. G. (2014). Las Partes Procesales. Proceso Civil, 49-60. Obtenido de <https://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-39088805>

Cabel, N. J. (2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional. Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cabello, N. J. (2014). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional. Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Ceberio, C. (2016). www.redjus.com. Recuperado el Abril de 2018, de www.redjus.com: www.redjus.com

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS

Calamandrei, J. M. E. (2015). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,

Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Camacho, J. M. (2015). EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO URGENTE. P. 54 <http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-procesocontencioso-administrativo.html>.

Caponi M. F. (2016). Tipos Procesos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N°29497. Perú. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos88/tipos-procesos-nueva-ley-procesal-del-trabajo-na-29497/tipos-procesos-nueva-ley-procesal-del-trabajo-na-29497.shtml>

Carrión, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima: Grijley Casagne, J. C. (2010). Derecho administrativo Tomo I. Lima: Palestra Editores. Casal, J.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cansaya, W. (2015). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, M. A. (2015). Estudio sobre los medios impugnatorio en los procesos laborales y constitucionales. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Carrión, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima: Grijley Casagne, J.

C. (2010). Derecho administrativo Tomo I. Lima: Palestra Editores. Casal, J. p. 120

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cervantes Anaya, Dante. (2015), Manual De Derecho Administrativo. Ed. Rodhas. p. 125

Cretella (citado por Moreno, 2017) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires. Edi. Heliasta. p. 180

Chávez, R. F. (2015). Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS.

Couture, F. O. (2014). <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/estudios-de-derecho/005-edp3-canda.pdf>. Obtenido de:

<http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/estudios-dederecho/005-edp-3-canda.pdf>

Cuervo, P. R. (2015). Legis.pe. Obtenido de <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Chunga M. F. (2014). Tipos Procesos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N°29497. Perú. p.77. Obtenido de: <http://www.monografias.com/trabajos88/tipos-procesos-nueva-ley-procesal-del-trabajo-na-29497/tipos-procesos-nueva-ley-procesal-del-trabajo-na-29497.shtml>

Cruz, D. A. (2014). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Estrada P. M. J. (2015). informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal. P. 181: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Espinoza, J. (2015), Características del Procedimiento Administrativo, Recuperado de: <https://rconsulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>.

Farren. (2015). Obtenido de:

<http://www.formacionjuridicaempresarial.com/2016/04/resolucionesprocesales-judiciales-secretario-judicial-derecho-procesal.html>

Fernández de Castro, Pablo. (2016). El acto administrativo, la delegación de facultades y la anulabilidad del acto administrativo. In: *Ámbito Jurídico*, mar/ [Internet] <http://www.ambito-juridico.com.br/aj/da0028.htm> (ao citar este artigo, lembre-se de colocar a data de acceso).

Fernández, M. C. (2015). Estudio Jurídico Freyre. P. 95. Obtenido de

http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf

Fernando y Martínez, citado por Anacleto (2016). El acto administrativo, la delegación de facultades y la anulabilidad del acto administrativo. P. 215. In: *Ámbito Jurídico*, mar/ [Internet] <http://www.ambito-juridico.com.br/aj/da0028.htm> (ao citar este artigo, lembre-se de colocar a data de acceso)

Gamarra. L. P. (2015). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima. P. 201

García R. F. (2015), en su "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8tva.edic., Civitas, Madrid, 1998, p. 90 y ss.

Gonzales, J. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Garrido, A. (2015). El Procedimiento Administrativo, Recuperado de:
http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo1.pdf

Gastelumendi, W. (2017). ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA. P. 70. Obtenido de:

<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Gutiérrez, E. F. (2014). Argumentación Jurídica. Obtenido de:

<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-yjustificacion-externa-articulo/>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5^a ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera, J. C. (2014). Valoración y Carga de la Prueba. *Amazing*. p. 77

Lama, M. H. (2014). La Independencia Judicial. (E. Peruano, Ed.) Obtenido de
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D_La_Independencia_Judicial_120912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b

Lawer, M. H. (s.f.). La Independencia Judicial. (E. Peruano, Ed.) p.32. Obtenido de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D_La_Independencia_Judicial_120912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b

Ledesma, M. N. (2015). CMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL. LIMA-PERU: GACETA JURIDICA. p. 642

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Machicado. (2014). Apuntes Jurídicos. p. 270. Obtenido de
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Martel. (2015). Apuntes Jurídicos. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Martínez, G. V. (2015). Papel de la sociedad Civil en la construcción de la Paz. Barcelona: Icaria.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy, J. G. (2014). Introducción al Proceso Civil. Obtenido de Introducción al Proceso Civil. p. 89:

<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Montilla, E. A. (2014). Análisis de los principios constitucionales. Obtenido de <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>

Montero citado en Pérez (2015). Calidad de sentencias sobre Pensión de Jubilación. Chiclayo, Perú: Repositorio Virtual ULADECH. p. 112

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Neira, P. U. (2017) Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. p. 69. Recuperado de; <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oliveros, J. G. (2015). El derecho administrativo y el proceso contencioso administrativo. Obtenido de <https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativoy-proceso-contencioso-administrativo.shtml#elprocesoa>

Osorio, J. (2015). TEORIA DE LA PRUEBA. Recuperado el 2018 de 04 de 01, de TEORIA DE LA PRUEBA:
<file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>

Ortiz, J. A. (2015). <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>

Paniagua, E. L. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. Obtenido de <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-de-justicia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Peña P. (2016). La Jurisdicción. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>

Palacios, L. V. (2014), El Proceso Contencioso Administrativo <http://www.cal.org.pe/>
Pérez, S. P. (2016). Administración de justicia y Estado de derecho. Recuperado el enero de 15 de 2018, de <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>

Pérez, S. P. (2016). Administración de justicia y Estado de derecho. Recuperado el enero de 15 de 2018, de <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>

Pérez, L & Merino O. (2015). ¿Es posible Reformar el Sistema de justicia en el Perú? El Estado desbordado Ilegalidad, Corrupción y Poderes fácticos. fondo Editorial PUCP. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20140908_01.pdf

Poma, G. (2014). Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. Lima, Perú: ARA Editores

Publicado por Posada M. E. G. (2015). Obtenido de <http://tesisinvestigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-devariables.html>

Puente, J. A. (2015). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Quisbert K (2015). Obtenido de:

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MztbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZap UtckhlQaptW.

Quisbert, W. P. (2015). Código Civil. Lima-Perú: RODHAS.

Romo, J. L. (2016). Derecho y cambio social. Obtenido de:

<https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Rincón, J. & Salas, L. (2014). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. p. 120

Rioja, R. (2014). Teoría General de la Prueba Civil. Lima – Perú. Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición. p. 66

Rivero, J. L. (2015). Derecho y cambio social. Obtenido de

<https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Ramilla, J. (2015). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). p. 199. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Ríos, R. A. (2018). Tratado de derecho procesal civil Peruano. Obtenido de:

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf>

Rodríguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú. p. 145

Rojas, B. A. (s.f.). El Proceso. Perú. Obtenido de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/el-proceso/>

Rosas, R. L. (2015). Tratado De Derecho Procesal Civil Venezolana. Volumen I, Décima Tercera Edición. p. 166

Sada E., M. (2016). La fundamentación de un Fallo. En S. Minor E, ¡Que significa Fundamentar una sentencia! p. 50. Recuperado de:

<http://www.uv.es/CEFD/13/minor.pdf>. COSTA RICA: UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

Sánchez, M. M. (2016). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. Chilena de derecho [online]. Recuperado de: <http://www.scielo.cl/scielo.phpt>.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf

Sequeiros, J. (2016). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tartufo, (como se citó en Saavedra, 2017). La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua. Obtenido de

http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Toledo, L. A. (2016). Blog Jurídico. p.35. Obtenido de:

<https://www.monografias.com/docs113/accion-concepto-teorias-accioncomo-derecho-fundamental/accion-concepto-teorias-accion-como-derechofundamental.shtml>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software*. *Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.*

Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Velarde, S. (2015.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos. p. 154

Villacorta, S. (2017). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

Villena, A. J. (2015). *Comentarios A La Nueva Ley Procesal Trabajo Análisis Normativo*. Lima: Gaceta Jurídica. p.70

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Tumbes

EXPEDIENTE : 00024-2011-0-2601-JM-LA-01.
DEMANDANTE : “C” (codificación asignada).
DEMANDADO : “D” (codificación asignada).
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS
SOCIALES. VIA : ORDINARIO LABORAL.
ESPECIALISTA : “T” (codificación
asignada). RESOLUCION : DOCE

TUMBES, TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.

AVOCADO en la fecha el señor juez que suscribe, por disposición del superior mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°001-12-P-CSJTU/OJ, de fecha 2 de enero del 2012; y vista la demanda de fojas 1/64, presentada por demandante “C”, con la finalidad que la demandada “D” y demandada “E” (Petitorio): “...*me indemnice y se me cancela la suma de S/. 7,800.00 mil nuevos soles más los intereses, costas y costos del presente proceso... el petitorio incluye los siguientes rubros: 1) La remuneración señalada en la ley que establece la indemnización por despido arbitrario...que asciende a la suma de S/. 1,200 nuevos soles...2) Las remuneraciones dejadas de percibir hasta el término del contrato que asciende a S/. 3,600 nuevos soles...3) La compensación por tiempo de servicios... que asciende a la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles...*”

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Que, con fecha 02 de mayo del 2010, celebro un contrato de servicios personales con la demandada para una tarea determinada, esto es el proyecto “Acceso a los Servicios de la Salud Promocional del VIH/Sida en la población adolescente de las Instituciones Educativas Publicas del nivel Secundario del Distrito de Tumbes”; contrato que duraría hasta el 31 de diciembre de 2010, renovable hasta el 30 de abril del 2011.
2. Que, efectivamente con fecha 03 de enero del 2011 se renovó el contrato hasta la fecha del 30 de abril del 2011, percibiendo una remuneración mensual de S/. 1,200.00 nuevos soles, habiendo girado para ello recibos por honorarios correspondiente hasta el mes de abril del año 2011.
3. Que, como se estila, se confecciono documentalmente un contrato de servicios personales el cual la empleadora pretendió enmarcarlo como un contrato de naturaleza civil, existiendo desnaturalización de dicho contrato en aplicación del principio de primacía de la realidad, ya que el contrato celebrado con la demandada ha tenido las tres características del contrato laboral.
4. Que, el 01 de febrero del 2011, el demandado “D” en forma abusiva despidió a catorce trabajadores del proyecto, sin antes haber cumplido la forma establecida en el artículo 31° del TUO del D. Leg. 728, y sin existir falta grave, impidiéndoles el ingreso a su centro de labores, lo cual los llevo a recurrir a la autoridad policial a fin de denunciar el abuso cometido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Fundamenta su demanda en lo preceptuado en el artículo 27° de la Constitución Política del Perú; los artículos 31°, 34°, 36°, 38° y 40°, del TUO del Decreto Legislativo N° 728.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PARTE DEMANDADA:

Demandado “D” (codificación asignada).

1. Que, no es cierto que hubiese celebrado un contrato de naturaleza laboral con la demandante, pues se ha suscrito un contrato civil conforme se desprende de la

actividad específica por la cual fue contratado el actor; debiendo analizarse los contratos celebrados y su cláusula tercera en la cual se establece el objeto del contrato.

2. Que, en los contratos suscritos aparece la cláusula quinta, sobre la vigencia del contrato, en la que se establece que la vigencia del contrato es hasta el 30 de abril del 2011, sin embargo en la cláusula decima se establece que una de las causas para resolver el contrato es el incumplimiento del contrato conforme a las cláusulas estipuladas en el contrato; en tal sentido, manifiesta que existe un informe presentado por el Supervisor del Proyecto para el cual fue contratado el accionante, donde se establece que el demandante, entre otros trabajadores, no habían cumplido las metas fijadas, por lo que se hizo efectiva la aplicación de la cláusula resolutoria.

Demandado “E” (codificación asignada).

1. Que, el contrato celebrado con la demandante es de naturaleza civil y no laboral como pretende hacer creer el actor, suscrito con la finalidad de realizar servicios específicos; siendo ello así, el contrato se rige por las disposiciones previstas en el Código Civil conforme se desprende las cláusulas del contrato suscrito, por lo que carece de asidero factico y legal las alegaciones del accionante.
2. Que, no le corresponde indemnización alguna por cuanto no se ha configurado el despido arbitrario que alega, sino que se ha producido la resolución del contrato civil suscrito, al haberse generado su incumplimiento conforme a las cláusulas estipuladas en el propio contrato.
3. Que, respecto a la liquidación presentada, solicita sea desestimada por cuanto carece de sustento al haber sido realizado en forma unilateral por el demandante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PARTE DEMANDADA:

Fundamenta su demanda en lo preceptuado en los artículos 1371° y 1764° del Código Civil, y artículo 200° del Código Procesal Civil.

TRAMITE DEL PROCESO:

Admitida a trámite esta demanda en la vía ordinaria laboral, mediante resolución número tres de folios 78/79, y efectuado el emplazamiento de ley, las partes

demandadas contestan la demanda, a folios 86/89 y 144/148, respectivamente.

Emitido el auto número cuatro y ocho, se tiene por absuelta la demanda y apersonada al proceso a la demandada “D”, representada por su director, y a la demandada “E”, representado por su Procurador Publico, fijada la fecha para la Audiencia Única, la misma se ha desarrollado conforme lo consignado en el Acta que obra a folios 158/160, declarándose la validez de la relación procesal, teniéndose por saneado el proceso y fijados los puntos controvertidos en base a los nuevos cálculo del demandante, admitidos y actuados los medios de prueba; y agotado el itinerario del proceso, se dio cuenta para expedir sentencia, la misma que se expide en los siguientes términos:

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: desde la atribución de sentido al artículo 22° y 23° de la Constitución Política del Estado Peruano, esta judicatura reconoce que, en efecto el derecho al trabajo, sigue siendo tuitivo; y, por consiguiente, de acuerdo a la definición Constitucional que contiene esta norma, el trabajo es un deber y un derecho. Esto es, en tanto deber, impone al estado un mandato de optimización, para que realice todo aquello que sea jurídica y físicamente posible, a fin de que la población acceda a un puesto de trabajo en condiciones de dignidad; y en tanto derecho, o situación jurídica de ventaja activa, confiere a la persona humana, según la orientación jurisprudencial del Tribunal Constitucional del Perú, desarrollada en diversas causas (Verbigracia. Exp. N° 1124- 2001-AA/TC; 1232-2004-AA/TC; 0064-2005-AA/TC), el derecho acceder a un puesto de trabajo y a no ser despedido sino por causa justa. Este artículo señala, además, que el trabajo es base del bienestar social y un medio de realización de la persona humana. De otro lado, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución. En orientación de aquel postulado, entonces, el derecho al trabajo, es un derecho humano fundamental, y de carácter tuitivo por parte del estado. –

SEGUNDO: estando a lo expuesto por las partes, se fijó como puntos controvertidos los siguientes: “1) *determinar si le asiste derecho a la accionante para pretender el pago de s/. 4,950.00, por indemnización por despido arbitrario; con intereses,*

costos y costas”, por lo que estando a la controversia anotada, corresponde al juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo 26636.

TERCERO: De acuerdo al artículo 27° de la Ley 26636, Ley Procesal Laboral, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, 2) Al empleador demanda probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuere objeto.-

CUARTO: Que, estando al punto controvertido fijado en autos, se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren los tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración; lo cual implica también una relación laboral permanente entre empleador y trabajador, en virtud de la cual este se obliga a prestar servicios en beneficio de aquel de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo. Por su parte el contrato de locación de servicios ha sido definido por el artículo 1764 del Código Civil como aquel acuerdo de voluntades por el cual el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución; cuya evidencia principal es la independencia del locador frente al comitente de una retribución en la prestación de sus servicios.

QUINTO: Que, en tal sentido, se entiende por prestación personal de servicios, a la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo pues no puede ser delegada a un tercero, ni ser sustituido o auxiliado por tercera persona, prestación de servicios que en el caso de autos se encuentre acreditado con las siguientes instrumentales: 1)

contratos de servicios personales que obran de folio 5 a 9, a través de los cuales se verifica que el demandante ha sido contratado con la finalidad de fortalecer las actividades del proyecto denominado “Mejorar el Acceso a los Servicios de la Salud preventivo Promocional del VIH/Sida en la población adolescente de las Instituciones Educativas del Nivel Secundario del Distrito de Tumbes – Micro Red Pampagrande – Red Tumbes”; 2) La Lista de Personal que labora en el Proyecto VIH-SIDA, de folio 9, en la cual aparece el nombre de la demandante quien se desempeñaba como capacitadora del referido proyecto; 3) El Registro de Asistencia de folio 23 a 43, donde se verifica que el demandante efectivamente ha concurrido a su centro de labores para realizar el trabajo encomendado; documentos que permiten colegir que el actor efectivamente ha brindado servicios en la institución demandada.

SEXTO: En segundo lugar, se tiene la subordinación que es la sujeción que tiene el trabajador hacia el empleador en una relación laboral, surgiendo de este vínculo el poder de dirección, el cual implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y de sancionar al trabajador, siendo la subordinación el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato civil; en ese sentido, de la revisión de los medios probatorios aportados se advierte que efectivamente el demandante se encontraba sujeto a fiscalización y subordinación, acreditándose esta sujeción con el Informe N°001- 2011/D.(...)-TUMBES-CSA, de folio 10 a 16 a través del cual la demandante informa al Residente del Proyecto VIH/SIDA, sobre las actividades realizadas durante el mes de enero del 2011, el Informe N° 003-2010-/D(...)-TUMBES-CCLR, de folio 17 a 19, correspondiente a las actividades realizadas durante el mes de diciembre del año 2010; el Informe N°009-2010/G(...) -TUMBES-DRS-AJCS, de folio 20, correspondiente a la actividades desarrolladas durante el mes de noviembre del 2010, el Informe N° 008- 2009-/G(...)-TUMBES-DRS-AJCS, correspondiente a la actividades desarrolladas durante el mes de octubre del 2010; documentos que complementados con la naturaleza de las labores del demandante, permiten la configuración del segundo elemento del contrato de trabajo, máxime si, conforme se advierte de los contratos suscritos entre las partes, para la entrega de la remuneración mensual, del demandante se requería previamente de la presentación

de un informe sobre las actividades realizadas, el cual debía encontrarse debidamente aprobada por su jefe inmediato; en tal sentido, se puede concluir que la realización de las actividades del accionante requerían de una supervisión en su ejecución, así como de la presentación de los informes vinculados con la realización de los servicios encargados, existiendo exclusividad a un único empleador y el cumplimiento de un horario previamente fijado por las partes conforme es de verse de los contratos citados y de las documentales con las cuales se acredita la existencia del elemento subordinación.

SETIMO: Que, por último se encuentra La remuneración, que es la contraprestación económica y/o especies, cualquiera que sea la forma o denominación que se les dé, siempre que sea de libre disposición del trabajador, requisito que también concurre en el caso de autos, pues conforme se aprecia de los contratos suscritos por el demandante, de los recibos por honorarios, y de los pedidos de servicio anexos a su escrito de demanda, su remuneración ascendía a la suma de un mil doscientos nuevos soles (S/. 1,200.00); monto remunerativo que además no ha sido cuestionado de modo alguno por la demandada, por lo que debe ser considerado para el cálculo de los beneficios que se reclaman.

OCTAVO: Que, este juzgado deja constancia que todos los medios probatorios aportados por el demandante al presente proceso, no han sido cuestionados, tachados o impugnados con los recursos pertinentes que ofrece la norma procesal, razón por la cual han mantenido su validez y valor probatorio que sirve de sustento para esta sentencia.

NOVENO: Que, en tal sentido, los elementos probatorios antes indicados permiten concluir la existencia de los elementos esenciales de un contrato de trabajo como son la prestación personal de servicios remunerados y subordinados, mas no ha si la existencia de un contrato civil puesto que si existe subordinación en la presente relación laboral; siendo ello así el vínculo laboral entre el accionante y la institución demandada, se encuentra fehacientemente acreditado con las prestaciones de

servicio para fortalecer las actividades del proyecto denominado “Mejorar el acceso a los servicios de la salud preventivo promocional del VIH/Sida en la población adolescente de las Instituciones Educativas del Nivel secundario del Distrito de Tumbes – Micro Red Pampa grande – Red Tumbes”, labores que se han desarrollado de forma subordinada y no independiente o autónoma, conforme se ha señalado anteriormente; prevaleciendo tales hechos por encima de la mera apariencia formal que emana de los contratos de servicios personales anexados a autos, no teniendo preminencia alguna, el nomen iuris que la emplazada le ha dado a los contratos de locación de servicios celebrados con la demandante, ya que aceptar u validez, implicaría admitir una renuncia a derechos laborales derivados de la ley; por lo tanto, teniendo en cuenta el carácter protector del Derecho Laboral, así como el principio de la primacía de la realidad, por el cual se debe valorar los hechos efectivamente desarrollados, se puede concluir en el caso de autos la existencia de una relación laboral válida entre las partes, por lo que ha si debe reconocerse.

DECIMO: Que, en ese orden ideas al haberse determinado que si existe un vínculo de laboralidad entre el actor y la institución demandada, puesto que las labores que ha desarrollado el demandante son de carácter laboral y no civil, podemos afirmar que en el caso de autos se ha desnaturalizado los contratos de servicios personales que obra en autos, teniendo indiscutible naturaleza laboral en el marco de un contrato de trabajo a plazo determinado, encontrándonos de esta manera frente a contrato de trabajo sujetos a modalidad cuyas formalidades se encuentran reguladas por el artículo 72° del TUO del D. Leg. N° 728 y que se han extendido por un periodo continuo de tiempo que se manifiesta en el sentido que los contratos celebrados entre las partes han sido suscritos en forma inmediata sin mediar solución de continuidad alguna.

DECIMO PRIMERO: Que, siendo ello así y estando acreditada la existencia de un contrato de trabajo determinado resulta pertinente atender el petitorio que el accionante efectúa en el extremo del pago de su compensación por tiempo se servicio, máxime si no se encuentra probado de modo alguno que la demandada

haya cancelado este beneficio laboral, siendo pertinente se efectuó el cálculo correspondiente en atención al record laboral que ostenta, el mismo que según los documentos existentes y la afirmación realizada por el actor y la demandada tuvo como fecha de inicio el 02 de mayo del 2010 y como fecha de término el 01 de febrero del 2011; correspondiendo que se le abono al actor el siguiente importe;

Remuneración computable (02 de mayo del 2010 a 01 de febrero del 2011):

RC: S/. 1,200.00 + S/. 1,200.00/6 = S/. 1,400.00

CTS: RC (S/. 1,400.00) / 12 x 9 (meses laborados) = S/. 1,049.99

Total, de compensación por tiempo de servicios	S/. 1,049.99
---	---------------------

DÉCIMO SEGUNDO: Que, respecto a la indemnización por despido arbitrario, cabe indicar que un despido será justificado o injustificado, legal o arbitrario, en tanto la voluntad extintiva de la relación laboral manifestada por el empleador se lleve a cabo con expresión o sin expresión de causa; con el cumplimiento o incumplimiento de las formalidades procesales, con probanza o no probanza de la causa (en caso de haber sido esta invocada). Por tanto, en caso subexamen, al haberse determinado la desnaturalización de los contratos del demandante, convirtiéndose en uno de naturaleza determinado, podemos afirmar que en el presente proceso nos encontramos frente a un despido arbitrario, dado que mediante memorando múltiple N° 001-2011/G(...)- TUMBES. D (...). PROYECTO.VIH SIDA. FTPI, de folio 74, y sin que culmine la fecha de vencimiento del contrato del accionante, se le ha despedido sin expresión de causa alguna derivada de su conducta o capacidad laboral que justifique la medida, vulnerándose su derecho al trabajo; y si bien es cierto la demandada manifiesta que el demandante ha sido despedido a mérito de un informe presentado por su supervisor, en el cual se da cuenta del incumplimiento de las metas fijadas, no es menos cierto que dicho documento no ha sido presentado al proceso, por lo que no existe medio probatorio que acredite que el despido del actor ha sido regular y a consecuencia del incumplimiento de las cláusulas del contrato de folio seis y siete; denotándose claramente con ello la actitud irregular de la demandada al despedir

al accionante.

DECIMO TERCERO: Que, en ese contexto, el artículo 34° del D. Leg. 728, en concordancia con lo establecido en el inciso d) del artículo 7 protocolo de San Salvador- vigente en el Perú desde el 7 de mayo de 1995-, ha previsto la indemnización como uno de los modos mediante los cuales el trabajador despedido arbitrariamente puede ser protegido adecuadamente, Así, a decir del Tribunal Constitucional, este régimen resarcitorio es compatible con los principios y valores constitucionales, pudiendo el trabajador cobrar la indemnización correspondiente o, en su defecto, iniciar una acción judicial ordinaria con el objeto de que se califique el despido como injustificado, con el propósito de exigir del empleador el pago compulsivo de la referida indemnización; en cualquiera de esos casos, por tratarse de una decisión enteramente asumida conforme a su libre albedrío por el trabajador, la protección adecuada contra el despido arbitrario debe traducirse inexorablemente en el pago de la correspondiente indemnización.

DECIMO CUARTO: Que, no obstante lo expuesto, y habiéndose determinado que en el caso de autos nos encontramos frente a contratos sujetos a modalidad, resulta de aplicación el artículo 76° del D. Leg. 728, que señala *“si el empleador vencido el periodo de prueba resolviera arbitrariamente el contrato, deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria dejada de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el límite de doce (12) remuneraciones”*, siendo ello así, corresponde se efectuó el cálculo de indemnización por despido arbitrario hasta la fecha de término del contrato suscrito por las partes, esto es hasta el 30 de abril del 2011, en atención al dispositivo legal citado; debiendo abonarse a la demandante el siguiente importe:

Remuneración indemnizable	S/. 1200.00 x 1.5	S/. 1, 800.00
	11 meses	S/. 1, 650.50
	28 días	S/. 140.00
Total Indemnización		S/. 1, 790.50

DECIMO QUINTO: Que, respecto del pedido que efectúa el demandante, en el extremo del pago de las remuneraciones no canceladas desde la fecha de su despido hasta la fecha de término del contrato suscrito con la demandada, cabe indicar que dicho extremo de la demanda no puede ser estimado, toda vez que la reclamación presentada por el accionante tiene carácter indemnizatorio y no resarcitorio, por lo que corresponde se declare improcedente su demanda en ese extremo.

Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados, así como a los señalados por los artículos 47° y 48° de la Ley Procesal del Trabajo, concordante con los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y el principio de congruencia establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:

Falla: Declarando Fundada en Parte la demanda instaurada por Demandante “C” contra Demandado “D” y Demandado “E”, en consecuencia, Ordeno que la demandada pague a la accionante la suma total de dos mil ochocientos cuarenta con 49/100 nuevos soles (S/. 2,840.49), por concepto de compensación por tiempo de servicios e indemnización por despido arbitrario, más intereses legales y costos del proceso, e Improcedente en el extremo que solicita el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde el 01 de febrero al 30 de abril del 2011, conforme lo antes expuesto. Consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley. Notifíquese.

-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00024-2011-0-2601-JM-LA-01.
DEMANDANTE : “C” (codificación asignada).
DEMANDADO : “D” (codificación asignada).
MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO

RESOLUCION NUMERO VEINTIDOS

Tumbes, cuatro de marzo del dos mil trece. -

VISTOS: Con el acta de vista de la causa que antecede; Reasumiendo sus funciones la magistrada ponente al término de su periodo vacacional.

I.- RESOLUCION MATERIA DE ALZADA

Es materia del grado la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha tres de abril del dos mil doce, obrante a folios ciento setenta y uno a ciento setenta y nueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Demandante “C” contra Demandado “D” y Demandado “E”, sobre indemnización por despido arbitrario y compensación por tiempo de servicios; en consecuencia, ordena a las emplazadas paguen al accionante la suma total de dos mil ochocientos cuarenta con 49/100 nuevos soles (S/. 2,840.49), así mismo, declara Improcedente el pago de remuneraciones dejadas de percibir desde el primero de febrero al 30 de abril del 2011.

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

El procurador público de demandado “E”, mediante escrito corriente de folios 185 a 187, sostiene que: a) el A quo incurre en error al no tener en cuenta que el contrato

celebrado por el demandante era de naturaleza eminentemente civil y no laboral, pues el demandante solo fue contratado para realizar una labor específica; b) en la cláusula tercera referida al objeto del contrato se estipulo que: “Por la naturaleza jurídica del presente contrato, ambas partes declaran la no existencia de relación laboral directa alguna del contratado, respecto del demandado “D”, así mismo declara expresamente no tener derecho alguno a beneficios sociales u otros, que no le asistan dada la naturaleza de la actividad convenida en el presente contrato y el marco legal que legisla. C) al demandante no le corresponde indemnización alguna pues lo que ocurrió fue la resolución del contrato civil suscrito con su representada al haber generado su incumplimiento conforme a las clausulas estipuladas en el propio contrato. Por su parte, el director de la demandada “D”, en su recurso de folios 189 a 191, señala que: a) El A quo incurre en error al no tener presente que en el caso materia de análisis no concurren los elementos que configuran una relación contractual de naturaleza laboral, pues la contratación de servicios personales es un contrato plenamente admitido por nuestro ordenamiento civil y no genera vínculo laboral. b) no existe ningún vínculo laboral con la parte actora, pues el contrato que se ha celebrado es uno de naturaleza estrictamente civil, y que el requerimiento del servicio ha sido para desarrollar un programa orientado a prevenir enfermedades de transmisión sexual en la población estudiantil de tumbes.

Ambos demandados solicitan se revoque la sentencia.

III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: El derecho a la protección frente al despido arbitrario, por lo demás, se encuentra positivizado en el artículo 27° de la constitución política del estado, y halla su desarrollo, tratándose de servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en el decreto legislativo N° 728 y decreto supremo N° 003-97-TR, y se materializa cuando el despido laboral resulta lesivo de los derechos fundamentales, por tanto, en caso que ello se verifique, será necesario disponer el efecto restitutorio propio del proceso de amparo.

SEGUNDO. - el accionante “C”, recurre al órgano jurisdiccional con la finalidad de que se le procure el pago de una indemnización por el despido arbitrario que fue víctima el día 01 de febrero de 2011, no obstante haberlo contratado la entidad

demandada hasta el 30 de abril de ese mismo año. En ese sentido, se advierte de autos que el conflicto estuvo centrado primordialmente en la calificación jurídica que corresponde a la contratación que vinculo a las partes, pues desde el postulado el demandante sostiene que existe una contratación laboral en tanto que la entidad demandada alega hubo tan solo la contratación civil por locación de servicios, según las reglas del código civil.

TERCERO.- fluye del análisis de autos que el demandante entre el periodo de dos de mayo del dos mil diez al uno de febrero del dos mil once ha realizado labores como licenciado en obstetricia en el aludido proyecto denominado “mejorar el acceso a los servicios de salud preventivo promocional del VIH-SIDA en la población de en la población adolescente de las Instituciones Educativas Públicas del Nivel Secundario del Distrito de Tumbes” desarrollado por la entidad demandada como así se verifica de los contratos de fojas cinco a nueve, teniendo vigencia el último contrato celebrado desde el tres de enero del dos al treinta de abril del dos mil once. En ambos periodos percibió el mismo haber y realizo la misma función.

Así mismo con el memorando N° 105-2011/G (...) -TUMBES-DRS-DR, de folios setenta y cinco, se acredita que antes del vencimiento del último contrato el doctor (...) – director de demandado “D”, dispuso que con efectividad al primero de febrero del dos mil once se culmine el contrato aludido, no solo respecto del hoy accionante sino también de otros profesionales cuyos nombres se consignan en la lista obrante a fojas setenta y seis, que ejecutaban aquel proyecto de salud. Ello para el colegiado supone un acto arbitrario, contrario al derecho fundamental al trabajo, pues entiende que la vinculación habida entre las partes era uno de naturaleza laboral, además, no puede ser otra la conclusión si se adopta una actitud como la anotada, teñida de arbitrariedad, no siendo factible admitir que un proyecto de carácter preventivo promocional de capacitación e información sobre los efectos del sida a la población estudiantil, sea una actividad que se ejecute sin supervisión, dirección o control y responsabilidad de la entidad demandada “D”, siendo allí donde el magistrado halla el elemento de subordinación que le permite diferenciar una contratación civil de una laboral, en consecuencia, por primacía de la realidad arriba a la conclusión de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto por la entidades demandadas y ratificar el criterio asumido por el A quo, respecto del cual el actor tácitamente ha manifestado su

conformidad.

CUARTO: Esta forma de resolver la causa en modo alguno evidencia una manera incorrecta de evaluar la prueba, por el contrario es una apreciación como la anotada que precisamente se halla la respuesta a esta particular controversia, las máximas de la experiencia nos permiten corroborar ello, pues resulta poco creíble que un “proyecto” que tiene que ver con un tema sensible en nuestra sociedad, como es enfrentar el síndrome de inmunodeficiencia adquirida-SIDA-, dirigido además a una población en alto riesgo, como son los menores de edad, tenga que ser llevada a cabo por personal que no tenga vínculo de subordinación con la demandada, como sería si aceptase la tesis de la contratación civil.

Esta apreciación además se corrobora si advertimos los registros de control de asistencia, en los que se da cuenta que la labor de la demandante ha sido regular en el tiempo, ha cubierto más allá de las cuatro horas de labor, y el registrar asistencia supone que hay un control del empleador respecto de la concurrencia al centro de labor, lo que nos permite afirmar allí el poder de dirección del empleador.

QUINTO: Por otra consideramos la posición de la demandada “D” respecto a los hechos, pues en el escrito de contestación de demanda de fojas 86 a 89 sostiene que la razón para la conclusión del vínculo laboral se debió a que conforme a la cláusula decima del contrato pues “existe un informe elaborado por el supervisor del proyecto por el cual fue contratado el actor, en donde establece que el personal contratado para la mejora del Acceso a los servicios de la salud preventivo, Promocional del VIH/SIDA encontrándose comprendido entre ellos el actor no han cumplido con las meta fijadas en dicho proyecto, motivo por el cual la entidad hizo efectivo la aplicación de la cláusula resolutoria”. En tanto que en el memorándum N° 105-2011/G (...) -TUMBES-DRS-DR, de fecha 31 de enero de 2011, inserto a fojas setenta y cinco, el demandado “D” le comunica al residente del proyecto de inversión pública (...), su disposición de culminar los contratos de locación de servicio de las personas que se encuentren prestando servicios en el proyecto antes indicado, “...puesto que la gestión anterior estaba impedida de efectuar contrato alguno, por estar en pleno proceso de transferencia de sus gestión...”, con lo cual pues no queda duda que esta fue la verdadera razón del proceder de la emplazada.

SEXTO: en relación del acotado memorando podemos afirmar también que al ser

dirigido al residente del proyecto de inversión pública se señala expresamente que el personal afectado se haya bajo su “supervisión”. Elemento que valorado en conjunto con los demás medios de prueba nos permiten concluir que, por primacía de la realidad, en la contratación habida entre las partes hubo subordinación y por ende una contratación laboral antes que una locación de servicios.

Ya el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada ejecutoria que el elemento subordinación es el que permite diferencia ambos tipos de contratación y allí donde hay subordinación existe vínculo laboral.

Téngase en cuenta que el artículo 1764 del Código Civil define a la locación de servicios como aquel en el que el locador “(...) se obliga, sin estar subordinado al Comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”.

De modo tal que advertida la existencia del elemento subordinación no estamos ya ante un contrato civil. Así además se ha resuelto en la STC N° 01846-2005-PA/TC – HUANCVELICA (...).

SETIMO: Estando a lo precedentemente expuesto, en efecto, corresponde la indemnización por despido arbitrario, toda vez que existiendo un vínculo laboral este se ha concluido de manera arbitraria, sin expresión de causa, argumentando una contratación civil, con lo cual la indemnización surge como un mecanismo adecuado de protección contra el despido arbitrario desde la regulación establecida en el TUO del Decreto Legislativo 278 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 34° pues “El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o su capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio, el trabajador tiene el derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 76°, como única reparación por el daño sufrido. (...)”. en consecuencia, estando a que ambos demandados únicamente sustentan su cuestionamiento a la sentencia respecto a la naturaleza del vínculo existente con el demandante, el cual ha quedado ya dilucidado como uno de carácter laboral, sin mostrar disconformidad con el monto establecido, respecto del cual (este último) el demandante ha asentido, este superior tribunal a tenor de lo previsto en el artículo 370° del código procesal civil, procede a

ratificar la decisión del A quo, en atención a los argumentos esbozados.

V. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad. Resuelve: Confirmar la sentencia apelada en cuanto declara Fundada en parte la demanda y ordena el pago dos mil ochocientos cuarenta con 49/100 nuevos soles (s/. 2,840.49), por los conceptos anotados, con los demás que contiene. Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen en su oportunidad. Intervino como ponente la Juez superior (...).

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p>

I A	RESOLUTIVA	Motivación del derecho	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia

1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

3. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

4. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

5. Calificación:

5.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

5.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

5.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

6. Recomendaciones:

6.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

6.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

6.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

6.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerati	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta,

	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
							[5 - 6]		Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

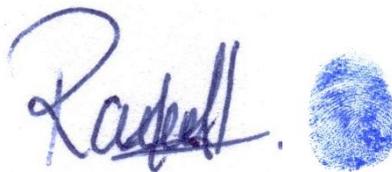
ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Indemnización por despido Arbitrario contenido en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JM-LA, en el cual ha intervenido en primera instancia el Juez Y, en segunda instancia intervino el Juez Z, del Distrito Judicial de Tumbes

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, agosto del 2019



Magdalena Grey Preciado Ramírez

DNI N° 43387252